



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
REIVINDICACIÓN DE DOMINIO EXPEDIENTE N°
00019-2015-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

SOUZA GARCIA, HECTOR WILFREDO

ORCID: 0000-0001-5518-2049

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

PUCALLPA-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Souza García, Héctor Wilfredo

ORCID: 0000-0001-5518-2049

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Pucallpa, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Humanidades, Escuela Profesional De Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000 0003 2994 3363

Farfan De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000 0002 2592 0722

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000 0002 0459 8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr.

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por ser mi fortaleza y mi motivación principal en el camino de mi educación profesional.

DEDICATORIA

A mi Esposa y mis hijos, que son todo en mi vida.

RESUMEN

Para el presente pre informe de tesis se ha desarrollado una investigación que ha tenido como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias sobre demanda de reivindicación de dominio. Según lo determinan la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia relativas al caso en el expediente N° 0019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2023. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad, reivindicación de dominio, motivación y sentencia.

SUMMARY

For this thesis, an investigation has been developed whose general objective has been to determine the quality of judgments on claim of domain. As determined by the regulations, doctrine and jurisprudence related to the case in file No. 0019-2015-2402-JM-CI-01, of the Judicial District of Ucayali – Coronel Portillo; 2023. It is of a qualitative quantitative type, exploratory level and design non-experimental, retrospective and cross-sectional. Data collection was carried out through a file selected by coexistence sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist through expert judgments. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: The first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: Very high, very high and very high, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of rank: very high and very high respectively.

Keywords: Quality, claim of domain, motivation and sentence

CONTENIDO

2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
4. AGRADECIMIENTO	iv
5. RESUMEN	vi
6. CONTENIDO	viii
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCION	13
II. REVISION DE LA LITERATURA	20
2.1 Antecedentes	20
2.2 Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1 La Jurisdicción	27
2.2.1.1 Concepto	27
2.2.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	27
2.2.1.3 Principio de “cosa juzgada”	27
2.2.1.4 Principio de “pluralidad de instancia”	28
2.2.1.5 Principio del “Derecho de defensa”	29
2.2.1.6 Principio de “la motivación escrita de las resoluciones judiciales”	29
2.2.2 La competencia	30
2.2.2.1 Definición	30
2.2.3.1 Conceptualización	30
2.2.3.2 Funciones	31
2.2.3.2.1 Interés individual e interés social en el proceso	31
2.2.3.2.2 Función pública del proceso	31
2.2.3.3 La garantía constitucional dentro del proceso	32
2.2.4 El debido proceso	33

2.2.4.1	Nociones	33
2.2.4.2	Sus elementos	34
2.2.4.2.1	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	34
2.2.4.2.2	Emplazamiento válido	35
2.2.4.2.3	Derecho a ser escuchado	35
2.2.4.2.4	Oportunidad probatoria	36
2.2.4.2.5	Derecho a la defensa y asistencia de letrado	36
2.2.5	El proceso civil.....	38
2.2.5.1	El proceso de conocimiento.....	38
2.2.5.2	Los puntos controvertidos en el proceso civil	38
2.2.5.2.1	Entendimiento.....	38
2.2.5.2.2	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	39
2.2.6	La prueba.....	39
2.2.6.1	En sentido común	40
2.2.6.2	En sentido jurídico procesal	40
2.2.6.3	Pruebas según los magistrados	40
2.2.6.4	El objeto de la prueba	41
2.2.6.5	El principio de la carga de la prueba	42
2.2.6.6	Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.6.6.1	Sistemas de valoración de la prueba.....	42
2.2.6.6.2	El sistema de valoración judicial	42
2.2.6.6.3	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	43
	Las pruebas y la sentencia	44
2.2.6.7	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.6.7.1	Documentos	45
2.2.7	La sentencia.....	46

2.2.7.1	Definición	46
2.2.7.2	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	46
2.2.7.3	Estructura de la sentencia	46
2.2.7.4	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	47
2.2.7.4.1	El principio de congruencia procesal	47
2.2.7.4.2	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	47
2.2.8	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.8.1	Concepto.....	52
2.2.8.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	52
2.2.8.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.8.4	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.9.1	Etimología	54
2.2.9.2	Concepto normativo	54
2.2.9.3	Cuasi posesión	55
2.2.9.4	Diferencias entre posesión y propiedad.....	55
2.2.9.5	Elementos de la posesión.....	56
2.2.9.6	Naturaleza de la posesión	56
2.2.9.6.1	La posesión como hecho	56
2.2.9.6.2	La posesión como derecho	57
2.2.9.7	Clasificación de la posesión legítima e ilegítima	57
2.2.9.7.1	Legítima.....	57
2.2.9.7.2	Ilegítima.....	58
2.2.10	La propiedad.....	58
2.3	Marco conceptual.....	60
III.	HIPÓTESIS	62
IV.	METODOLOGIA.....	63

4.1	Diseño de la investigación	63
4.2	Población y muestra.....	64
4.3	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.5	Plan de análisis.....	68
4.6	Matriz de consistencia	70
4.7	Principios éticos.....	72
V.	RESULTADOS	73
5.1	Resultados.....	73
5.2	Análisis de resultados	102
VI.	CONCLUSIONES	109
6.1	Conclusiones.....	109
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	113
	Anexo 1. Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia	118
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	128
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	136
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	142
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	158

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.-	73
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa sentencia primera instancia	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive sentencia primera instancia	83
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva sentencia segunda instancia.-	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa sentencia segunda instancia.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive sentencia segunda instancia	95
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	98
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	100

I. INTRODUCCION

La indagación de conocimientos para determinar la calidad la calidad que tuvo las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a realizar observaciones en una trama espacio - temporal del que surge, toda vez que las sentencias son el fruto de procesos judiciales creado por el hombre, el cual está sujeto a equivocaciones, así como mala praxis.

En el estudio, la variable es la calidad de las sentencias, que emerge de la línea de investigación aprobado por la Universidad, por lo que se procede observar usando el método deductivo; es decir, a nivel internacional, nacional y local, que nos permitirá contextualizar el problema en sus magnitudes globales.

Las resoluciones judiciales son elaboradas por el juez de la causa, por su competencia en un caso específico; los jueces pertenecen a un órgano especializado que viene a ser el Poder Judicial y éste a su vez es parte integrante del Estado; por ello se puede inferir el fracaso o el existo del órgano jurisdiccional, reflejara en el Estado, al fin y al cabo, los jueces representan al Estado.

En el país vecino de Chile, tenemos que Bartels (2001), señala que el problema principal en la administración de justicia en su país son las carencias que sufren la organización estructura y el área informática, argumenta que no es comprensible que dos instituciones como la fiscalía y los juzgados utilicen diferentes sistemas digitales para su uso que son compatibles entre ellos.

Asimismo, en el resto del continente y de acuerdo con Carlos Gregorio del Banco Interamericano de Desarrollo Washington, D.C en base a un estudio realizado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la División de Estado, Gobernabilidad y

Sociedad Civil, Mayo 19 de 1966; dieron como resultado aquellos aspectos negativos que afectan a todos los sistemas de administración justicia en la región y estos son: procesos lentos, incertidumbre jurídica, el excesivo complejidad de los procesos, inaccesibilidad y un costo muy elevado en comparación el beneficio. Por su parte, las soluciones que plantean ante esta evidente problemática, es aumentar en cantidad el número de funcionarios y jueces en las cortes, darles equipamiento necesario y generar nuevas reformas.

Por lo general, los ciudadanos pensamos que estas medidas propuestas por estudios como lo citados anteriormente, producirán un efecto positivo automático en nuestro sistema de justicia. En cambio, al crear y engrandecer la estructura del poder judicial se genera un clima de incertidumbre toda vez que este crece irracionalmente generando nuevo conflicto y nuevos retos en el alcance de justicia.

Pero mucho de los problemas que tienen las gestiones se podrían resolver si el Poder Judicial sin necesidad de aumentar el presupuesto ni recurrir a más reformas legislativas. Sin embargo, no hay un interés de parte de los mismos puesto que no diseñan cambios en su manejo estructural necesarios como manejar información básica y estadística. “El Poder Judicial debería innovar medios para analizar constantemente su funcionamiento y buscar la manera de perfeccionarlo, al mismo tiempo que imparte justicia”.

En muchas de las reformas que se aplican a la administración de justicia, suponen el cambio de las funciones del juez dentro del proceso. Dichos cambios, se establecen en las normas procesales que se reforman, sin embargo, algunas modificaciones también afectan el impacto, la intensidad, la frecuencia y la forma en

la que los jueces intervienen estos procesos creando una afectación a su desempeño y flujo de la información a la que tienen acceso y con ello logran pretender un mejor control procesal.

En nuestro país, Praeli dentro de su investigación señala que la mayoría de la población peruana no siente confianza en el sistema judicial, y peor aún, sienten decepción del mismo por no satisfacer sus necesidades. El autor señala que “han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”. El autor complementa argumentando que esta depreciada apreciación social “se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre, y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes”.

Esto muestra que el Perú necesita una reforma jurídica urgente e imprescindible, más aun en estas épocas donde abundan las crisis sociales y políticas, “y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. Más aún, la reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático”.

Por su parte, tenemos que (Sagasti, 1999); hizo una apuntación que repercutió el autogolpe de abril del 92, señalando que el Poder Judicial y el Ministerio Público sufrieron purgas de magistrados, así como la revaluación de jueces y la destitución de quienes no cumplían los nuevos estándares. La consecuencia de dichos actos dejaron muchas vacantes y fueron suplidos por personal nombrado “a dedo”. Esto demuestra

que una reforma de justicia sin previo estudio puede resultar más perjudicial antes que beneficioso.

Por otro lado, la opinión de (Massa, 1997); expresa que “la reforma emprendida en noviembre de 1995 ha sido conducida por una Comisión Ejecutiva del Poder Judicial conformada por tres magistrados de la Corte Suprema; también la integraba, con rol protagónico, un Secretario Ejecutivo, el comandante de Marina Dellepiane”. En su amplio argumento, el autor citado menciona que “el planteamiento inicialmente, en lo esencial, como un esfuerzo de modernización de la gestión administrativa y de la organización del Poder Judicial, a fin de revertir su deteriorada imagen y acusada ineficiencia, con el propósito de mejorar el servicio de justicia brindado al ciudadano y la credibilidad de la función jurisdiccional”.

Conforme a las notas periodísticas que son emitidas en la región Ucayali, existe una gran percepción social que desprestigia al sistema de justicia, sobre todo sintiendo una fuerte corrupción y poca justicia. En palabras de los mismos pobladores, señalan que “sin dinero no hay justicia”. En criterio general, se tiende a relacionar a la justicia con el poder político de turno, como por ejemplo los graves casos dados en los distritos de Manantay y Yarinacocha.

Otro factor son las denuncias e investigaciones que se dan a los magistrados encargados de justicia por parte de la prensa, quienes descubren comisión de delito como el caso de nepotismo y otros. A esto sumando los muchos casos de corrupción se vuelven un problema de gran envergadura.

Según la problemática expuesta, se tiene que el expediente seleccionado fue el expediente judicial N°00019-2015-2402-JM-CI-01 perteneciente al Primer Juzgado

Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, que comprende un proceso sobre reivindicación de dominio; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al ser apelada se elevó a la Sala Especializada en los Civil y Afines, el cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia

Así mismo en términos temporales tenemos que el proceso judicial data desde el 12 de noviembre del 2014, fecha en la se admite a trámite la demanda hasta el 28 de noviembre del 2019, fecha en donde se emite la sentencia de vista, lo cual podemos observar que transcurrió 6 años.

Problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2023?

Planteamiento de los objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo; 2023.

Objetivos Específicos

1. Determina la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación. El trabajo de investigación se encuentra justificado porque surge de la evidente problemática en el sistema de justicia que tiene alcances nacional e internacional. La administración de esta justicia sufre de una desconfianza social y por ello resulta de carácter necesario investigar si sus productos (en este caso sentencias) generan satisfacción y son emitidas con la mínima calidad según nuestros parámetros que planteamos. De la misma manera, nuestros resultados no van a solucionar los problemas planteados de manera directa, si no por el contrario, darán una muestra de su complejidad y de la calidad que el implica estos procesos, así también repercutirán en la toma de decisiones, reformular trabajo, generar estrategias

y generar confianza en el juzgado que fue tramitado. La contribución del mismo es una característica de cambio mejora del ámbito jurisdiccional.

Estas razones enfatizan la utilidad de los resultados; porque reciben acción inmediata y son remitidos a quienes están al frente de la justicia nacional; de quienes son responsables de la selección y formación de los jueces y funcionarios judiciales, pero se trata ante todo de las prioridades de los propios jueces, que saben y saben que la sanción es un resultado importante de la resolución de conflictos, y aún deben demostrar claramente su compromiso y participación en el gobierno y el servicio público.

Por esta razón, es necesario aumentar la sensibilidad de los jueces para que no tomen decisiones basadas simplemente en hechos y reglas; Pero es necesario agregar otros requisitos, como: compromiso; Conciencia; Enseñanza de la técnica de escritura. Leer reseñas; Actualice las preguntas según sea necesario; igualdad de trato de los sujetos del proceso; etc.; Hacer que el texto de la disposición sea comprensible y accesible, especialmente para los acusados que no siempre tienen una educación legal, y todo esto tiene como objetivo garantizar una conexión entre el acusado y el estado. El objetivo es contribuir en varios niveles a la reducción de la desconfianza social, que se manifiesta en encuestas, medios de comunicación, denuncias y comunicados.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Dentro de la línea de investigación

Vidal Silva (2018), investigó por la Universidad ULADECH la tesis titulada “caracterización del proceso sobre reivindicación de bien inmueble; expediente N° 539-09-C; Juzgado Especializado Civil; Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2018”. Donde sus conclusiones fueron: Concluyendo, de acuerdo a los productos obtenidos en los cuadros N° 7 y 8, se determina que la calidad de la Decisión de primer grado jurisdiccional se ubicó en el nivel de muy alta calidad; en tanto que la decisión de segundo grado jurisdiccional en el nivel de muy alta, consecutivamente. Consecuente se comprobó la hipótesis respecto a: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales

Fuera de la línea de investigación

Vargas, Peña y Corre, (2015); Investigo: La Administración de Justicia, y sus conclusiones fueron: a) Exista rivalidad por acceder a la justicia, ya que, la oferta de justicia en nuestro país se sujeta a criterios orgánicos de inexcusabilidad, que en términos económicos, significa que se trata de un bien inagotable desde el punto de vista de su provisión, y por tanto, propiamente un bien público. Así, los agentes económicos conocen que cualquiera que sea la decisión de un litigante potencial

(demandar o no demandar), ello no se traducirá en un desmedro en la elección óptima de su propia decisión (demandar o no demandar). Desde la teoría de juegos, no existe una alternativa predominante, que afecte la decisión de consumo de justicia relativa a dar inicio a un procedimiento judicial; b) la búsqueda de un óptimo de oferta o provisión de servicios de justicia, según hemos visto, vendría dado por el cumplimiento de dos requisitos copulativos, a saber: (i) cuando todos están protegidos por el efecto disuasivo o represivo y (ii) cuando el Estado subsidia la demanda en una magnitud equivalente a las externalidades positivas que genera quien recurre al sistema. Dichos supuestos óptimos, son inalcanzables desde un punto de vista regulatorio, y en lo que se refiere al primer supuesto mencionado, bastaría una nueva forma de entender la labor jurisdiccional para entender satisfecho dicho requisito, sin que se requiera entender la administración de justicia como un bien privado. c) El único beneficio social identificable de un sistema de administración de justicia, es la producción de una uniforme interpretación de las normas, en términos que genere certezas jurídicas suficientes a favor de los sujetos destinatarios de dichas reglas. En un sistema judicial como el nuestro, dicho objetivo es un imposible en términos absolutos. d) "la provisión de justicia es óptima cuando: (a) todos están protegidos por el efecto disuasivo o represivo y (b) cuando el Estado subsidia la demanda en una magnitud equivalente a las externalidades positivas que genera quien recurre al sistema.

Landa (2012), en Lima; investigó: El debido proceso y sus conclusiones fueron:

a) Es indudable que las garantías del debido proceso, consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, han sido los derechos más utilizados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero casi siempre de forma instrumental o

colateral a la protección de los derechos humanos como a la vida, la integridad física, la libertad personal, la igualdad, la propiedad, entre muchos otros. b) En un sentido objetivo, sin perjuicio de su tradicional sentido subjetivo, ha llevado a la Corte IDH a asumir el control no sólo de procesos judiciales sino también de procesos administrativos, políticos o de cualquier otra índole. Asimismo, las garantías judiciales mínimas han sido interpretadas no sólo en un sentido formal, sino también sustantivo, donde la Corte IDH ha desarrollado altas cuotas de argumentación jurídica, a las cuales se han ido incorporando instituciones propias de la doctrina constitucional y procesal constitucional. c) las garantías mínimas para desarrollar el acceso a la jurisdicción, la organización que demanda la misma y las garantías del proceso para las partes, constituyen elementos centrales para la existencia de un proceso justo, tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales como en el ejercicio concreto de los mismos. Por ello, la Corte IDH viene delimitando, en función de su jurisprudencia, algunas aristas del debido proceso sustantivo cuando, por ejemplo, ha cuestionado la legislación penal de emergencia del Perú por no cumplir con los estándares de la Convención Americana; o ha declarado la incompatibilidad de la norma constitucional sobre libertad de expresión de la Constitución de Chile con la Convención Americana, y dispuso, en consecuencia, la adecuación del derecho interno con la Convención-. Asimismo, la Corte IDH viene tutelando progresivamente derechos humanos económicos, sociales y culturales demandados por grupos humanos, como es el caso de las poblaciones indígenas americanas, y no sólo protegiendo derechos de víctimas individuales de los Estados. d) la Corte IDH ha incorporado una tutela diferenciada de los derechos humanos en base a categorías propias del constitucionalismo latinoamericano, revitalizando la interpretación de la Convención Americana y

sentando las bases de un *ius publicum americanum*. Es sobre la base de este desarrollo que se hace posible el diálogo horizontal con la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En efecto, la convergencia del sistema americano y europeo se basa en la homogeneización de los sistemas de protección jurídica y jurisprudencial de los derechos humanos. Esto en tanto expresa las necesidades del moderno Estado democrático constitucional de controlar los excesos de los viejos poderes públicos y los nuevos poderes privados, en base a la tutela subjetiva y objetiva de los derechos humanos, en la que el debido proceso se constituye en un medio y un fin de los mismos.

Ticona (2012); investigó: La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa y sus conclusiones fueron: a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice, realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. c) La. Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: i) el juez. Predeterminado por la ley, ii) la motivación razonada y suficiente, iii) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la

decisión jurisdiccional: i) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y ii) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica deben comprenderse como dos componentes principales a la Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. e) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Igualmente, Gonzales, (2006), investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más “expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no

sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Rojas, (2010), investigo: La sana crítica y sus reglas y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica como sistema de valoración de la prueba se instaló en el ordenamiento procesal para quedarse y transformarse en la regla general, desplazando al anacrónico sistema de prueba legal o tasada. b). Sin perjuicio de la multivocidad conceptual respecto de la sana crítica, se afirmó que, en su esencia, otorga libertad al adjudicador para evaluar los diversos medios de prueba, sin embargo, al momento de juzgar debe explicitar el razonamiento de su decisión en base al sentido común, basándose en su propia experiencia y su sentido lógico. Como se ha sistematizado por la doctrina, la sana crítica posee límites que deben ser respetados por los adjudicadores: i) las reglas de la lógica, ii) las máximas de la experiencia; iii) los conocimientos científicamente afianzados, y iv) la obligación de fundamentar la sentencia. c) Una crítica recurrente de la doctrina referida a la vulneración a las reglas de la sana crítica, dice relación a la falta de fundamentación de las sentencias, invocándose por los adjudicadores “cláusulas de estilo” meramente formales. Para subsanar estos defectos, el ordenamiento procesal en Chile provee de mecanismos de impugnación a las partes, para subsanar la eventual presunción de arbitrariedad que contenga la sentencia recurrida. Desde luego el recurso de apelación, pero también el recurso de queja, cuando las decisiones han sido pronunciadas por Cortes de Apelaciones, lo que ha determinado la intervención de la Corte Suprema en temas de derecho del consumo. d). En el marco de la ley de Protección a los Consumidores, se analizó jurisprudencia de diversos tribunales, con el objeto de verificar si el sistema de sana crítica se utiliza en estos conflictos, como una cláusula meramente formal”, “excluyendo los motivos

de “sentido común” propios de esta forma de valoración probatoria. e). El resultado sorprende. En efecto, hay una variedad de fallos pronunciados por distintos tribunales del país- que dan cuenta de un profundo conocimiento de este sistema probatorio, pero, sobre todo, logran generar un convencimiento en el auditorio, derivado del uso idóneo de las reglas que constituyen 18 su límite. En efecto, se pudo comprobar que las sentencias dan cuenta de reglas de la lógica, máximas de la experiencia, de conocimientos científicamente afianzados, estando plenamente fundados. f) Una posible respuesta que dé cuenta del correcto uso de la sana crítica en los procedimientos seguido ante de los Juzgados de Policía Local, está en que desde 1984, la sana crítica es la forma que tienen esta jurisdicción especial para ponderar la prueba. La experiencia de estos jueces en una serie de materias que la ley ha puesto dentro de sus atribuciones, ha permitido quizás que la aplicación de la ley N° 19.496, tuviere menos complejidades. Con todo, se debe reconocer el buen trabajo de las Cortes de Apelaciones, para corregir o subsanar los errores advertidos en la utilización de este sistema probatorio. Sólo en pocos casos, se apreció un error en la revisión del asunto por una Corte de Apelaciones, lo que fue subsanado vía recurso de queja por la Corte Suprema. Cabe confirmar que en el desarrollo y calidad jurídica de las argumentaciones, ha sido relevante el rol del Servicio Nacional del Consumidor, quien dispone de un área de litigación en todos los niveles jurisdiccionales, encargado de cautelar los derechos de los consumidores y mejorar el nivel de la litigación en esta materia, arrastrando con ello a todos los intervinientes de este procedimiento. El desafío, entonces reside en los tribunales superiores, quienes al conocer vía apelación, deben explicitar los motivos de sus decisiones

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 La Jurisdicción

2.2.1.1 Concepto

Al hablar de jurisdicción en realidad nos referimos a la organización que ostenta el sistema judicial el cual cuenta con sus principios y atribuciones, siendo esta un poder autónomo de los tres que componen el estado constitucional peruano. El derecho jurisdiccional que cuenta cada persona permite que estas tengan y puedan accionar ante la justicia en busca de la misma, pudiendo demandar, denunciar y emplazar procesos judiciales el cual garanticen una resolución (sentencia) basada en el derecho.

Asimos nuestra carta magna lo reconoce por medio de su artículo 139 inciso 3) el cual precisa que ninguna persona tiene que ser ajusticiada por otros tipo de proceso distinto a lo establecido en la Ley, siendo entonces un derecho constitucional el acceso a la justicia y a los órganos jurisdiccionales que tenemos que disposición (Ortiz 2000).

2.2.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Precisa (Rioja Bermúdez, 2017), que los principios se encuentran completados genéricamente en las normas generales que regula las actividades procesales. “Muchas veces se recurren a ellas para reafirmar el desarrollo que se precisan en garantías específicas, porque su propio valor se intensifica mediante amparen algunas garantías que resulten de carácter concreto en las mismas por diferentes circunstancias que fuere, no fueron amparadas de un modo expreso en la Constitución” (p.41).

2.2.1.3 Principio de “cosa juzgada”

En un contexto estricto el principio implica que no se vuelva a accionar el mismo proceso. Esto debido a que las sentencias tienen carácter de “cosa juzgada” cuando es de estricto cumplimiento obligatorio y no es posible reabrir dicho proceso, así como tampoco se puede accionar ningún medio impugnatorio precisamente porque caducaron sus recursos.

Sus requisitos son:

- a. Cuando el proceso concluido se haya dado entre ambas partes. No se da la cosa juzgada cuando una sola persona impulsa el proceso cuando en un inicio en demanda hubiera dos. Es así que, sin importar lo que resulte se puede empezar un nuevo proceso, contra la parte opuesta.
- b. Tratándose del propio suceso, es decir, cuando los actos son diferentes el caso es sometido bajo alguna otra jurisdicción, en consecuencia, no existe ninguna estipulación judicializada acorde al segundo hecho.
- c. Que el proceso se base en una mismo ejercicio, estando frente a un panorama encontrándose igualdad de partes y las circunstancias propias antes mencionadas, empero el hecho que se utiliza es distinto y resulta aceptado, por la anterior puede dar inicio a un proceso y no existe ningún antecedente de juzgamiento.

2.2.1.4 Principio de “pluralidad de instancia”

Dicho proceso representa un carácter constitucionalizado y al mismo tiempo es inseparable, por ello está establecida en la Constitución Política, así mismo es reconocida por la normativa internacional del cual pertenece el país. “Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas

de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales para salvaguardar sus derechos reconocidos y por eso se queda en la vía de la pluralidad”. Esto se da conforme quien está interesado pueda presentar medias impugnaciones a la resolución dentro del órgano judicial.

2.2.1.5 Principio del “Derecho de defensa”

El mencionado principio resulta de actitud propia en todos los sistemas de justicia y ordenamientos jurídicos del mundo. El Perú no es ajeno de ello, pues por medio de este se intenta proteger la principal columna del debido proceso. De acuerdo a este principio, las partes en un juicio tendrían que estar en las mismas posibilidades fácticas y jurídicas en la citación, en la postura de partes y realizando análisis de sus argumentos, para que quede garantizado el respeto y protección del mencionado principio.

2.2.1.6 Principio de “la motivación escrita de las resoluciones judiciales”

A menudo se encuentran sentencias que no son entendibles, y las razones son diversas como la falta de exposición clara o porque su análisis jurídico está lejos de lo que dicta las normas.

En las resoluciones jurídicas que tienen las características que se fueron mencionadas en el párrafo anterior no cumplen con la finalidad de justicia en el marco del orcen judicial. Si bien es cierto que en los procesos, lo más importante es dirimir la cuestión justiciable, empero suele suceder que al no recibir información, las partes no entienden el motivo de algunos fallos equívocos.

Los magistrados se encuentran constitucionalmente forzados a que fundamenten sus resoluciones y sentencias, las cuales tienen que ser fundamentadas de acuerdo a los hechos y apegados al derecho, puesto que, en los casos penales, se va a suprimir el derecho fundamental de una persona.

2.2.2 La competencia

2.2.2.1 Definición

En este concepto se señala que es la facultad que tiene el Órgano de Justicia de poder decidir sobre los hechos, y que es considerado a que pueda concretarse en favor de cantidad, espacio y material. Lo que no se ha dado lineamientos para procedimiento del juez, que sin perder el poder jurisdiccional, no tiene competencia.

Según la doctrina en nuestro país, la competencia se encuentra emanada por la legalidad en principio, la cual prevé de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo por aquellos lineamientos que adquieren un carácter de proceso (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art 53).

Por ello se dice que la competencia tiene su base en lo categórico jurídico, que aplicado a la práctica se encarga de dirigir la justicia, o en mejores términos de controlarla, determinada por Leyes y se basa en ciertos mecanismos de garantía a los varios derechos de justicia, los cuales anterior al comienzo de los procesos judiciales reconocen y anteponen el organismo Jurídico que los orientará a protegerse de un presunto.

2.2.3 El proceso

2.2.3.1 Conceptualización

El Proceso hace una referencia a las pautas que deben seguirse según ley, decisión del juez, ambas partes y los demás afectados en el ámbito de su jurisdicción, derechos, facultades y relaciones atribuidas a ley o en acción de deber u obligación que se les interceda, que pretenden y piden intromisión de la ley según: dirimir la acción de separación, dando sustento a las acciones que se atribuyen, o que: impónganse una medida segura a las partes una vez sustentado el delito cometido o el peligro del mismo, la cual tendrá que establecerse en la sentencia verificada con carácter en el juzgamiento.

2.2.3.2 Funciones

2.2.3.2.1 Interés individual e interés social en el proceso

Este resulta ser teleológico, pues el hecho de existir se entiende únicamente en su fin, el cual es resolver los conflictos establecidos en el órgano jurisdiccional. Lo cual nos da a entender que por sí solo el proceso no se halla en el medio.

El propósito es dualista, así como de carácter privado y público, debido a que conjuntamente se encarga de los caracteres individualistas afectados en el proceso, como a los de tener carácter social que beneficien a la justicia en general.

En el ámbito mencionado, todos estos procesos tienen como fin la satisfacción del individuo, el cual confía plenamente en el órgano de justicia para la resolución de sus problemas, así sea fallar a favor o en contra del mismo.

2.2.3.2.2 Función pública del proceso

Es decir, el proceso resulta como un factor determinante en favor de asegurar y continuar con los derechos, ya que por este se va a materializar, y poder llegar a una conclusión. Asimismo, este va a proceder de aquellos caracteres individualistas.

(Abad & Morales, 2005)

En praxis, funciona como un conjunto de acciones en los cuales los actores vienen a ser las partes y el Estado mismo, el cual se represente mediante un juez, los cuales asegurarán pautas y ordenamiento respectivo según el tipo de proceso”. Debido a que “tiene un comienzo como un final, el cual nace cuando en el mundo va generar una acción relevantemente jurisdiccional, por ello las personas solicitan la ayuda de los organismos del Estado en tela de justicia social, y que pueden concluir a través de una sentencia.

2.2.3.3 La garantía constitucional dentro del proceso

Según algunas cartas magnas del siglo XX, señalan que es necesaria un programa de principios en derechos procesales, así como en los atribuidos a la persona y de las mismas garantías que esta goza por el simple hecho de nacer. Estas declaraciones establecidas en las constituciones, fueron asimiladas y aceptadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los que señalan:

Precisa el artículo. 8°. “Las personas tienen derechos a tener un amparo contra los actos que atropellen sus derechos principales y que estén establecidos en su Constitución o leyes, mediante los tribunales competentes”.

Consiguiente el artículo 10°. “Toda persona en igualdad de condición, se le atribuye el derecho a que su voz sea oída en público y ser reconocida por un tribunal

en ejercicio de funciones imparciales, y que se le consigne sus deberes como sus derechos, o en sustento de una acusación que se le impute”.

Esto quiere decir que el propio Estado se dedique a formar los órganos, medidas e instrumentos que lleven a que el ciudadano se le garantice protección en sus derechos, y que estos no sean atropellados ni sobrepasados bajo ninguna circunstancia, por ello, se deduce que el proceso está establecido ya en el propio Estado, pero que debe usárselo adecuadamente de acorde a las necesidades que se le consiguen a los ciudadanos, y no solo cuando exista una alteración al marco constitucional. (Tarrufo , 2009)

2.2.4 El debido proceso

2.2.4.1 Nociones

Esta se define como un inicio del proceso jurídico, que se basa en las garantías mínimas de un ciudadano, señaladas para que estos tengan el alcance equitativo y objetivo bajo mínimas fallas dentro del mismo, que este pueda ser escuchado y admitir sus demandas delante de un juzgado. Este procedimiento admite que el Estado tiene un rol fundamental en hacer valer los derechos de los ciudadanos mediante la ley, por ello, cuando el Estado perjudica a la persona al no seguir las pautas indicadas, está alterando e incumpliendo con el debido proceso.

El Estado tiene entre sus muchas obligaciones, dar los servicios de justicia, para que este sea de acceso a todos y todas, por ende no esté aminorado o sesgado por subjetividades. Esto toma nombre de garantías mínimas, que se encargan de que el debido proceso se cumpla bajo la más estricta confiabilidad y así no se vea afectado el ciudadano ni sus derechos. (Ticona, 1994).

2.2.4.2 Sus elementos

Respecto de los elementos del debido proceso, explica Ticona (1994) que estos van a estar establecidos por el proceso de jurisdicción en general y en lo particular por el proceso penal, el debido proceso civil, el agrario, al proceso laboral, también incluyendo al proceso administrativo; y que a pesar de eso, no se los considera cuando no hay las suficientes pruebas con relación a lo señalado. Ademas menciona que para que el correspondiente sea calificado como debido proceso en los distintos ámbitos, se necesita que estas acciones pongan a favor de la personas las condiciones para ejercer su respectiva defensoría, presentar los argumentos de la misma y el de una sentencia justificada en las leyes. Y finaliza señalando que para que todo esto se dé adecuadamente el individuo debe ser avisado y previamente notificado a algún tipo de acción que se realice en contra o a favor de su posición jurídica, así que es trascendental la existencia de un medio de notificaciones, para que el individuo pueda contestar de acuerdo a sus necesidades.

En este trabajo, los elementos que se considerarán del debido proceso formal, son:

2.2.4.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Debido a que si no admitimos la presencia de un juez con estas actitudes, todas las libertades adquieren un carácter inapropiado para el debido proceso, ya que el ciudadano no confía en los responsables de hacer valer sus derechos.

Se dice que el juez será independiente cuando demuestre que todas sus acciones sean objetivas y no sesgadas por otros medios del Estado o de algunos sectores privados que buscan el propio interés. Es decir, un juez debe actuar de la

manera más imparcial y bajo estrictos estándares de rigurosidad en las cuales de no ser cumplidas a cabalidad, podrían derivar a acciones penales a estos. El juez, antes de actuar con la libertad que le compete, debe actuar con responsabilidad al guiar el debido proceso.

Cabe agregar que, el Juez podrá ser denominado como competente según las medidas que accione en mandato de su jurisdicción, en concordancia con las leyes que se establezcan, así como en la Carta Magna y en las reglas aplicables a estos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sobre todo basándose en el inciso 2, numeral 139, de nuestra Constitución, el cual se encarga de que las funciones que se desarrollen en el Poder Judicial tengan carácter independiente

2.2.4.2.2 Emplazamiento válido

Según lo señalado, que se debe cumplir a plenitud lo que dice la Constitución, señala (Chaname, 2009) que referenciada a los derechos que se adjudican a defensa, entonces, que procedimiento seguir si no hay un emplazamiento validado. La norma legal, en lo particular, la norma procesal tiene como fin asegurarse de que los afectados tengan conocimiento de esto.

Según las pautas de este, las notificaciones en cualquiera forma que se atribuya según las normas, están destinadas a validar el derecho que tiene la persona de defenderse, de saltarse por alto las notificaciones, el proceso adquiere un carácter nulo, y que debe estar vigilado por el juez.

2.2.4.2.3 Derecho a ser escuchado

Esta garantía no termina con citación válida; lo que quiere decir que, no basta con comunicar a ambas partes que estén incluidos en un mismo proceso; además lo hacen para permitirles la oportunidad de que se les oiga. Que los encargados del juicio tengan conocimiento del porqué y como, que expalten ante ellos sus ideas, por el medio que sea confiable y se fie de los responsables. En fin, ninguna persona se le puede condenar sin antes conocer sus opiniones o al menos sin que esta haya conllevado una oportunidad de expresarse y dar sus fundamentos.

2.2.4.2.4 Oportunidad probatoria

Debido a que los medios de prueba conducen a la producción de creencia judicial asimismo coadyuvan en la búsqueda de lo objetivo, llegando así a la misma esencia de lo que resulte tener como probarlo; por ello no se puede quitar al testigo este derecho. Al momento de buscar las pruebas, estas van a ser normadas con pureza y objetividad. El fin de esto es que se busque que todas las pruebas requeridas tengan un valor verídico innato, y se relacionen con la equidad e igualdad de oportunidades en el ámbito judicial.

2.2.4.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también “forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el “inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado”; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. “Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley”.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, “debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

2.2.4.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación”. Su ejercicio se encuentra normado por las reglas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.5 El proceso civil

El proceso civil esta entendido como aquel proceso que tiene por fin la solución de conflictos de intereses y algunos la consideran un instrumento para alcanzar la paz social. Para que se cumplan todos los objetivos, es importante que se respete su reglamento. Toda vez que, la ansiada paz social que se pretende alcanzar es el resultado de un trabajo colectivo el cual respeta las normas y leyes establecidas en para el proceso civil. (Calvez 1996)

2.2.5.1 El proceso de conocimiento

AGREGAR

2.2.5.2 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.5.2.1 Entendimiento

Indica el Código Procesal Civil que en el artículo 471° se deben tener en cuenta los puntos controvertidos el cual se entiende como aquellos supuestos sustanciales que están contenidos en la demanda, los cuales son hechos que generaron

el conflicto y/o controversia a resolver, de los cuales la parte contesta y contradice por medio de la contestación.

2.2.5.2.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos de conflicto identificados son:

Se trata de un proceso de reivindicación, donde los demandantes declaran ser propietarios del bien materia de litis quien, según medios probatorios presentados, aduce que adquirió dicho derecho mediante compra-venta al antiguo dueño del bien.

Los puntos establecidos son: i) la determinación que si el demandante es propietario del bien constituido por la manzana 4, lote 8 del Asentamiento Humano “X” del distrito de Yarinacocha en Pucallpa, dicho predio se encuentra inscrito con la partida registral N° 19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa. ii) La determinación de la ocupación por parte de los demandados de la propiedad antes descrita en calidad de poseedores sin título alguno y como consecuencia de ello, la restitución de dicho predio al demandante en su calidad de propietario.

Todo ello conforme al anexo 1 (Evidencia empírica de objeto de estudio - sentencias) presentado en el presente informe.

2.2.6 La prueba

Son los medios probatorios que constituyen los medios de prueba que van a generar una certeza de lo que se narra, se debe mencionar que existe dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso. (Echandia).

2.2.6.1 En sentido común

En la cultura social, la prueba esta entendida como aquellos documentaciones o presentaciones de sustentar de alguna manera un hecho situación que se reclama. Es decir, es la acción de intentar convencer con exactitud una postura/hecho que se narra, donde no cabe la duda de su comisión.

2.2.6.2 En sentido jurídico procesal

En palabras de Echandía, la prueba en el sistema jurídico es una forma de averiguación para llegar a la verdad del hecho en cuestión. En el derecho penal por ejemplo, la prueba es la búsqueda para demostrar la que un hecho ocurrió o no ocurrió; mientras que en un proceso civil la prueba se constituye en la búsqueda y comprobación de la proposición que las partes formulen en el proceso.

En una ejemplificación, entendemos a la prueba penal como un procedimiento científico, a diferencia que la prueba civil se asemeja a una operación que está destinada a verificar lo que se plantea. El problema radica en la valoración que tendrá la prueba presentada, o cuan pertinente es para resolver el caso.

En las pruebas civiles, se tienen que valorar aquellas que sean pertinentes y que cumplan su objetivo para con el proceso, por eso, el Juez tiene la labor de valorar y apreciar las mismas.

2.2.6.3 Pruebas según los magistrados

En palabras de (Rodríguez, 1995) indica que para el Juez, la importancia de una prueba radica en el aporte que este brinda en su actuación procesal, así como el

establecimiento de su relación para con la pretensión y con quien demanda el derecho. En este proceso, los imputados tienen interés en probar la verdad de sus alegaciones, pero el juez no tiene particular interés si se puede argumentar por conveniencia.

Para el magistrado, la prueba viene a ser la confirmación de los hechos verdaderos que se dieron, pues esta va a demostrar la veracidad con que se dieron los hechos, tanto si le interesa establecer la veracidad de los hechos controvertidos como si hace la elección correcta en la sentencia o no. El objeto de la revisión legal es convencer al juez de la existencia o verdad del hecho que es objeto del derecho de disputa.

El proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la norma procesal, por otra parte al juez le interesa el resultado y a las partes le interesa en la medida que responda a sus interés y la necesidad de probar.

2.2.6.4 El objeto de la prueba

El autor antes citado, (Rodríguez) establece que el objeto de la prueba en el proceso es que el actor tiene que probar que el hecho/situación que pretende sea verdadera y que ayude a que el proceso sea declarado fundado en beneficio de su derecho. En otras palabras, en la finalidad del proceso importa más probar los hechos narrados que el derecho exigido.

Otro de los aspectos que debemos tener en cuenta son los hechos que por su relevancia tienen que ser probados, para que de esta manera el proceso judicial tenga un resultado más justo. Pero también existen hechos que no demandan de probanza, sin embargo dependerá del proceso para que sean probados.

2.2.6.5 El principio de la carga de la prueba

Por este principio se entiende aquello que se ocupa y tiene la capacidad de ofrecer, admitir, actuar y valorar los medios de prueba con el fin de alcanzar el derecho invocado. En el derecho civil, la carga de la prueba está a cargo de quien solicita el derecho.

2.2.6.6 Valoración y apreciación de la prueba

2.2.6.6.1 Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. “El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar”. “Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”.

2.2.6.6.2 El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. “La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”.

Debe entenderse que esta “facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental”. “De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

2.2.6.6.3 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez

El magistrado encargado de aplicar justicia, tiende a apreciar razonadamente mediante las facultades que le fue otorgado por medio de la jurisdicción y de las doctrinas que son fuente del derecho. Este razonamiento tiene que respetar el ordenamiento según sus saberes psicológicos, científicos y sociológicos, toda vez que se aplican exámenes a documentos, personas y objetos es una labor exhaustiva.

La apreciación razonada se transforma, por la exigencia de su objeto, es una valoración, apreciación y determinación de método determinada.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente “el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución “viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia”. También pueden presentarse otras pruebas que “el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. “Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”.

2.2.6.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.6.7.1 Documentos

Concepto

Dicho precepto proviene del vocablo latín “docere” quien quiere decir que da a conocer algo o informa de un hecho establecido. Estos documentos se clasifican en documentos públicos y privados.

Público. Se dice que es público porque tiene la característica de que está suscrita por un funcionario público con las capacidades establecidas en la norma.

Privado. El documento privado se caracteriza por que está suscrito entre particulares, no tiene injerencia del estado o un representante de este. Es un documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

La declaración de parte

La declaración es aquel acto procesal que se está clasificado como un medio probatorio directo, histórico, personal y de representación. (Hinostroza Mínguez, 2010) (p.147)

Se encuentra regulada desde el artículo 213° hasta el artículo 221° de nuestro Código Procesal Civil. Y esta nos menciona que las partes cuentan con la capacidad de pedir que su declaración sea recíprocamente, y donde se tiene que acompañar en la demanda en un conjunto de preguntas dentro de un sobre cerrado.

La testimonial

La prueba testimonial es el acto por el cual una determinada persona, ajena al caso en cuestión, brinda información ante la corte respecto de los que percibió, fue testigo, conservó de la escena, etc. Y evoca su testimonio mediante una declaración.

2.2.7 La sentencia

2.2.7.1 Definición

En términos simples, está comprendida como la resolución judicial que finaliza o que pone fin a la instancia base del sistema de justicia. Es emitida por un Juez competente donde se pronuncia mediante un fallo decisivo expreso, motivado y preciso sobre la cuestión que se le encargó resolver para salvaguardar el derecho. (Cajas, 2008)

De la misma manera, se afirma que es la expresión y producto de un proceso judicial, donde el Juez demuestra conocer el derecho a fin de que se ejerza justicia en nombre del estado y que sea cumplido y ejecutado según los considerandos que se exponen en la mencionada resolución.

2.2.7.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra establecido por el artículo 121° del Código Procesal Civil, el cual expresamente señala que la sentencia es aquel acto procesal en donde el Juez decide el trasfondo de las cuestiones controvertidas. Está basada por la valoración conjunta de todos los medios probatorios, debe explicar sus argumentos de forma clara y entendible, analizar el caso cuyos efectos son trascendentales para el proceso. (Cajas, 2008).

2.2.7.3 Estructura de la sentencia

Las sentencias cuentan con la estructura establecida de tres partes: expositiva (exposición e introducción de la cuestión), considerativa (parte fundamenta y donde el

juez analiza el caso en base a los hechos y derecho) y la resolutive (se expone la decisión). Estas partes de la sentencia esta normada por el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.7.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.7.4.1 El principio de congruencia procesal

En el Perú, el sistema está previsto que el magistrado es quien tiene que emitir las resoluciones del proceso y sobre todo la sentencia, en donde se resolverán los puntos controvertidos, así como también la expresión de su decisión.

Por ende el principio de congruencia procesal es el que delimita el contenido de las mencionadas resoluciones judiciales, pues deben tener sentido conforme al contexto y alcance de las formulaciones presentadas por los sujetos, y esta tiene que existir una identidad jurídica entre lo resuelto y sus pretensiones.

Por lo tanto, en respeto a este principio, el juez no puede salirse de lo estipulado en el petitorio, tampoco a uno distinto, y peor aun omitiéndolo. Toda vez que corre el riesgo de incurrir en un vacío procesal que va a generar la nulidad de dicha sentencia.

2.2.7.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio está comprendido como la acumulación de los razonamientos de hecho y también los de derechos que ah comulgado el magistrado, es en donde se basa su decisión o fallo.

De plano, el termino motivar, dentro del compendio procesal, consiste en la exposición de argumentos reales relacionados al derecho los cuales sustentan el

veredicto. Es decir, el fallo tiene que estar comprendido en razón del derecho y exponer argumentos que jurídicamente acepten tal disposición

Funciones de la motivación

Es sabido que ningún magistrado tiene la obligación de conceder fallos sin justificación jurídica que avalen su decisión. Por tal motivo esta práctica deliberante está reconocida como una garantía que nos va a asegurar un acceso a la justicia plena en razón de la aplicación del principio de imparcialidad e impugnación privada.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, “hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación”. “La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada”. “La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”.

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la

valoración de las pruebas”. Es decir, “el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso “sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc”. “El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartua (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa. Cuando el Juez decide emitir una resolución (auto o sentencia) deberá consignar expresamente aquellas razones que lo motivaron a la declaración ahí expuesta, como por ejemplo, la razón de la inadmisibilidad, la razón de la admisibilidad luego de cumplir con los requisitos de la demanda, cuando declara procedente o improcedente, la declaración de fundada o infundada, las declaraciones nulas o de una excepción, entre otras.

La motivación debe ser clara. Expresar claramente el argumento que sustenta la postura del Juez es un imperativo para el proceso, pues esta redacción que ira en las resoluciones judiciales tienen que tener un contenido asequible para las partes intervinientes, para que de alguna manera se eviten las malas proposiciones vagas, ambiguas, oscuras o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia. El término máxima de las experiencias hace referencia al producto de la vivencia diaria y personal, que es trasmisible y directa, cuyo nivel de conocimiento está en la capacidad darle sentido común al conflicto. Algunos juristas la definen como las reglas de la vida dentro de una cultura de formación, que se va generando por la repetición de los quehaceres del trabajo, y se va produciendo una conocimiento profundo en la materia, todo esto sin guardar vínculos en la controversia, pero de la que sí se puede apoyar para dar a conocer la verdad del asunto. Es importante hasta en forma crucial, pues esta sirve para dar valor al material probatorio, así como la ayudar en la conducción del juez para las motivaciones de las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa

La motivación como justificación interna. Se exige que la motivación proporcione un argumento racional que justifique deliberadamente la decisión establecida en la resolución judicial. Las sentencias que contiene la decisión expresa, también tiene precedentes de decisiones que a menudo son sectoriales. En palabras simples, esto quiere decir que el fallo contenido en la sentencia es la consecuencia de una serie de opciones a decidir, el juez escoge la mejor norma relacionada al conflicto presentado. La descripción antes emplazada se muestra que las decisiones giran en el sentido de la justificación que fue plasmada en la parte considerativa de la sentencia, y tiene carácter interno.

La motivación como la justificación externa. La justificación externa se da cuando las proposiciones son dudosas y casi siempre tienen hechos mediáticos en la controversia, por esa razón que se tiene que aportar una justificación externa al caso. Es de ahí donde surgen nuevos discursos:

a) Motivación congruente. Esta debe de adecuar una justificación elocuente que explique la interpretación de las normas invocadas que se adecue al hecho probado. Asimismo, esta debe ser adecuada con la decisión que se intenta explicar, estas tienen que ser compatibles de manera recíproca pues al final son los argumentos los que sustentan la decisión.

b) Motivación completa. En esta se debe dar sustento a todas las opciones posibles para que en un final, no haya dudas que se actuó bajo la premisa de la justicia y no hubo “inclinación de balanza” para alguna parte.

c) Motivación suficiente. Esta no es requisito para las motivación completas. (Entendiendo a la motivación “completa”, como una razón cuantitativa, “han de

motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente”).

2.2.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.8.1 Concepto

Se encuentra contemplada como aquel derecho por el cual la ley otorga a las partes la solicitud de revisión, examen, revocación, análisis o anulación del proceso judicial por encontrar erros o faltas a la misma. Esta es la esencia de impugnar una resolución o sentencia.

2.2.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios fundan su razón de existencia en la acción propia del juicio, dando a entender que errar es humano y es una actividad que suele ocurrir y causa una afectación que se realización es una decisión expresa dentro de la resolución, y algunos entienden que el juzgamiento es la “expresión más elevada del espíritu humano”. En razón a ello, está claro que no es una tarea sencilla decidir sobre los derechos de los demás como la libertad, los derechos reales, los bienes y todos.

Por esa razón, la constitución contempla el artículo 139.6, el mismo que da la oportunidad de tener Pluralidad de instancias, el que permite interponer los recursos a fin de que una instancia superior analice el proceso con el objetivo de satisfacer la justicia.

2.2.8.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Podemos encontrar que por medio del artículo 356° del Código Procesal Civil se establece que existentes dos clases de medios impugnatorios el cual son i) Se trata de los agravios procesales que fueron incluidos en la resolución, es decir, la impugnación se presenta cuando explícitamente no se ha actuado conforme a los medios probatorios postulados; y ii) Los recursos se formulan en base cuando existe un evidente vicio o error de parte del juzgador, para que se diera un examen y se formule nueva postura.

Los que recursos que contamos para impugnar resoluciones son:

- i) “El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque”;
- ii) “La apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine”;
- iii) “Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional”; y,
- iv) “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto” (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.8.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En revisión del expediente judicial, encontramos que el proceso de reivindicación estudiado fue declarado fundada la demanda y esta ordenó que los

demandados restituyan la posesión del inmueble al demandante. Por esa razón es que, estando inconformes a tal decisión, los demandados decidieron interponer el recurso impugnatorio de apelación.

Dicho recurso fue tramitado y examinado en virtud a lo sustentado por la parte, donde señalan que no se respetó el debido proceso ni la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que no se tuvo en consideración su adquisición del bien litis en forma de prescripción adquisitiva. Sin embargo, la resolución que contiene la sentencia de segunda instancia llegó a confirmar la sentencia y por tanto la demanda se declaró fundada.

2.2.9 La posesión

2.2.9.1 Etimología

Desde una perspectiva etimológica la palabra posesión proviene de un vocablo “possidere” el cual es el prefijo de “por” que quiere decir hacía, contra o sobre, y seguida del verbo “sedere” que quiere decir sentarse o estar sentado. Pero también en un entendimiento más moderno, la posesión deriva del vocablo “posse” el cual refiere de la palabra poder y hace referencia al señorío que se tiene sobre los bienes. Al mismo tiempo, se tiene los vocablos “possevendría de potis” el cual refiere al amo, señor o jefe y así, procedería a llamarse a quien toma la decisión de asentarse en un sitio determinado o tomar una cosa como suyo. En la corriente más moderna hablan de la derivación de poseer dándole un significado de dueño, señor, propietario, es decir, quien tiene las característica de asumir como suyo un bien.

2.2.9.2 Concepto normativo

Según lo establecido por el artículo 896° Código Civil, se entiende por posesión al hecho de adquirir poder inherente al de la propiedad, es decir la posesión como un hecho propio, aunque el legislador se base en la doctrina establecida que reconoce la posesión como un derecho real. Por su parte el artículo 2470° establece que: “La posesión se nos presenta en su primer aspecto como un poder de hecho sobre la cosa, como un no derecho, algo en fin, completamente extraño al derecho; sin embargo ella es protegida contra ciertas violaciones. El motivo de esta protección y de esta asimilación de la posesión a un derecho, es la conexión íntima que existe entre el hecho de la posesión y el poseedor.”

2.2.9.3 Cuasi posesión

La “cuasi-posesión” tiende a aplicarse en dos sentidos: i) se usa para distinguirla de la posesión que la ejerce el titular del derecho real en una cosa ajena (se refiere a una posesión sin animus domini), un ejemplo de ella es el usufructo. ii) se usa cuando la acción de poseer no se utiliza para referirse a cosas u objetos, sino más bien, a derecho sobre un bien que no es susceptible a posesión.

2.2.9.4 Diferencias entre posesión y propiedad

Cuando se tiene dominio sobre un bien, se dice que se tiene derecho pleno a la facultad de su disfrute. El mismo crea una correlación entre la persona y la sociedad, y “tiene el deber correlativo de respetarlo, y tiene origen en un hecho u acto jurídico al que la ley le da suficiente valor para darle nacimiento”.

En cambio, la posesión no necesariamente tiene vínculos jurídicos. En esta más bien, se trata de un ejercicio que implica el uso ejercitado del bien, mientras que

la propiedad va más allá, puesto que implica una titularidad y se encuentra justificada para tal. Ostentar la titularidad significa tener el derecho de propiedad, cuya independencia permite ejercitarse de pleno en el bien.

La posesión tiene un límite de agotamiento, pues caduca cuando desaparece la acción propia de “poseer”, aun cuando la ley otorgue facultades a quien la ejercía por el mismo hecho de quien obtenga la propiedad.

2.2.9.5 Elementos de la posesión

Los elementos de la posesión son el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo y es el contacto físico con la cosa. El animus es el elemento subjetivo que determina la intención de poseer la cosa. Ambos elementos se encuentran estrechamente vinculados de tal manera que la presencia de uno de ellos presupone o lleva a presumir la existencia del otro.

2.2.9.6 Naturaleza de la posesión

2.2.9.6.1 La posesión como hecho

La posición de la doctrina sobre la posesión de hecho es que si bien esta puede generar algunas consecuencias jurídicas, esta no le confiere derechos adherentes como la propiedad. Otras posiciones, un tanto menos extremistas, declaran que la posesión se concibe desde el hecho de implantarse en un determinado lugar el cual inmediatamente genera una relación de derecho que puede adquirir efectos jurídicos importantes en la medida de su duración.

En nuestro marco normativo la posesión está determinada como un hecho de facto, aunque algunos juristas encuentran derecho en ese accionar. En el artículo 2470°

del Código Civil empieza señalado que “el hecho de la posesión...”. Asimismo, encontramos que el texto civil, ocupa primero el hecho de poseer antes que los derechos reales. Finalmente, encontramos que la normativa no considera un derecho real al objeto de poseer, puesto que no parece como numeración dentro del artículo 2503°.

Entonces, la posesión si es hecho mas no un derecho, sin embargo tiende a causar efectos jurídicos, por cuanto recoge este derecho y al mismo tiempo lo defiende y trata de mantenerlo, dando lugar a que el poseído tenga protección en la norma.

2.2.9.6.2 La posesión como derecho

Dentro de la doctrina tenemos que algunos autores consideran que la posesión si postula un derecho que se debe proteger jurídicamente, sustentan que no hay otra conclusión puesto que es el hecho se materializa en derecho.

Como ya se mencionó antes, el Código Civil establece que la posesión es un hecho material y no un derecho adquirido, se tiene que el artículo 2470° señala que el hecho de poseer se presenta como un hecho sobre la cosa sin la adquisición propia de derecho, sin embargo se encuentra protegida de violaciones. La motivación de este salvaguardo radica en la conexión existente e íntima que se da por el hecho mismo de poseer y el poseedor.

2.2.9.7 Clasificación de la posesión legítima e ilegítima

2.2.9.7.1 Legítima

Se dice que es legítima cuando la acción de poseer tiende a percibirse como un derecho real que está constituido en base a las disposiciones del Código Civil.

2.2.9.7.2 Ilegítima

Se dice que es ilegítima cuando la posesión se diere sin tener un título o que este sea nulo, o en su defecto fue adquirida de una manera que no se puede reconocer derechos reales, o cuando el que le transfirió dicha posesión no era quien contenía el derecho para hacerlo.

La legitimidad o ilegitimidad de la posesión no depende de la relación posesoria en sí, sino de su vinculación con el derecho real de cuyo contenido forma parte. La importancia radica en servir de punto de referencia para la determinación de la buena fe, ya que ésta, solo existe cuando se está persuadido de la legitimidad.

Los derechos reales en general se adquieren con título y modo. “Si alguno de estos requisitos falta o es deficiente, el derecho real no está constituido de conformidad con las disposiciones del Código Civil y, por lo tanto, la posesión no reúne los requisitos para ser considerada legítima”. “También puede ocurrir que el título y el modo se hallan cumplidos, pero que la persona que transmitió no tuviera el derecho a poseer la cosa (ej. no era propietario) o no tuviera derecho a transmitirla (ej. cesión de derecho real de uso o habitación). La enumeración que hace el artículo sobre los casos de posesión ilegítima no es taxativa”.

2.2.10 La propiedad

El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el

cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar.

2.3 Marco conceptual

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas,1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 1993)

Normatividad. Se entiende por normatividad a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las penas es configurado socialmente; Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confiere o impone facultades, además de que otorga derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada (<https://es.wikipedia.org/wiki/Normativa>).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente

3.1.2 Hipótesis específicas

3.1.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.1.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , Metodologia de la investigacion 5ta edicion, 2010)

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , Metodologia de la investigacion 5ta edicion, 2010)|.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , Metodologia de la investigacion 5ta edicion, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

Conceptualmente, la Población y muestra: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial N°00019-2015-2402-JM-CI-01, que trata sobre Reivindicación de Dominio

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a

la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...), etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2 Del plan de análisis de datos

4.5.2.1 **Primera Parte.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2 **Segunda Parte.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3 **Tercera Parte.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo,

lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del pre informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO EXPEDIENTE N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00019-2015-2402-JM-CI-01, del distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00019-2015-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00019-2015-2402-JM-CI-01, distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo, 2023 son de rango muy alta , respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre a Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.- Sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE :00019-2015-0-2402-JM-CI-01 MATERIA : (...) ESPECIALISTA: (...) DEMANDANTE : DEMANDADOS : (...) (...)</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO VEINTE Yarinacocha, dos de Julio del Año dos mil dieciocho. -</p> <p>ASUNTO Se trata de una DEMANDA DE REIVINDICACIÓN interpuesta por (...) contra (...) y (...), a fin de que los demandados le restituyan la posesión del bien ubicado en el Asentamiento Humano “Los Rosales” Mz. 4; Lt. 08 del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y el pago de costos y costas.</p> <p>II.- ANTECEDENTES 1.- Por escrito, a fojas treinta y tres a cuarenta y uno, subsanada a fojas cuarenta y nueve a cincuenta, la demandante interpone la demanda referida, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, mediante escritura pública adquirió el bien materia de litis, de su antigua propietaria la persona de (...), siendo que al momento de la venta a antigua propietaria, le indicó que el terreno se encuentra ocupado por los demandados; b). Que, el terreno a reivindicar los demandados lo utilizan como huerta al no existir ninguna construcción; c). Que, los demandados ocupan el bien sin que medie contrato alguno o algún permiso por parte del demandante; y d). Ampara su demanda en el Artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?” Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											10
--------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Perú; los Artículos 923° y 927° del Código Civil y los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. 2.- Mediante resolución número tres, a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se admite a trámite la demanda interpuesta en Proceso de Conocimiento; concediéndose a la demandada, el plazo de treinta días para que conteste la demanda, notificándole debidamente conforme al aviso y cargos de notificación, a fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete. 3.- Mediante escrito presentado con fecha 06 de octubre del 2015(...) en derecho propio en representación de (...) contesta la demanda indicando que los demandados en mérito a lo señalado por el artículo 952° del Código Civil son propietarios del bien que se pretende reivindicar, estando a la posesión pacífica, continua y pública que vienen ejerciendo sobre el bien durante 28 años. 4.- Mediante resolución número catorce; se fijó como puntos controvertidos: uno) “Determinar si el demandante (...) es el propietario del inmueble constituido por la manzana 4, lote 8 del Asentamiento Humano “Los Rosales”, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa”; dos) “Determinar si los demandados (...) y (...) vienen ocEXPEDIENTE :00019-2015-0-2402-JM-CI-01 MATERIA :(...) ESPECIALISTA :(...) DEMANDANTE : DEMANDADOS : (...) (...) SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO VEINTE Yarinacocha, dos de Julio del Año dos mil dieciocho. -</p> <p>ASUNTO Se trata de una DEMANDA DE REIVINDICACIÓN interpuesta por (...) contra (...) y (...), a fin de que los demandados le restituyan la posesión del bien ubicado en el Asentamiento Humano “Los Rosales” Mz. 4; Lt. 08 del distrito</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y el pago de costos y costas.</p> <p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>1.- Por escrito, a fojas treinta y tres a cuarenta y uno, subsanada a fojas cuarenta y nueve a cincuenta, la demandante interpone la demanda referida, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, mediante escritura pública adquirió el bien materia de litis, de su antigua propietaria la persona de (...), siendo que al momento de la venta a antigua propietaria, le indicó que el terreno se encuentra ocupado por los demandados; b). Que, el terreno a reivindicar los demandados lo utilizan como huerta al no existir ninguna construcción; c). Que, los demandados ocupan el bien sin que medie contrato alguno o algún permiso por parte del demandante; y d). Ampara su demanda en el Artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú; los Artículos 923° y 927° del Código Civil y los artículos 424°y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- Mediante resolución número tres, a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se admite a trámite la demanda interpuesta en Proceso de Conocimiento; concediéndose a la demandada, el plazo de treinta días para que conteste la demanda, notificándole debidamente conforme al aviso y cargos de notificación, a fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete.</p> <p>3.- Mediante escrito presentado con fecha 06 de octubre del 2015(...) en derecho propio en representación de (...) contesta la demanda indicando que los demandados en mérito a lo señalado por el artículo 952° del Código Civil son propietarios del bien que se pretende reivindicar, estando a la posesión pacífica, continua y pública que vienen ejerciendo sobre el bien durante 28 años.</p> <p>4.- Mediante resolución número catorce; se fijó como puntos controvertidos: uno)“Determinar si el demandante (...) es el propietario del inmueble constituido por la manzana 4, lote 8 del Asentamiento Humano “Los Rosales”, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 19002531 del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa”; dos) “Determinar si los demandados (...) y (...) vienen ocupando la propiedad del demandante antes mencionada sin título alguno y como consecuencia de ello debe ordenarse que restituyan dicho predio al demandante en calidad de propietario 5.- La audiencia de pruebas se llevó a cabo con fecha 14 de 08 del 2017, continuada 10 de octubre del 2017, en la cual se actuaron los medios probatorios de las partes. 6.- Mediante resolución número diecinueve se ordena dejar los autos en despacho, lo que se cumple conforme a ley</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera.

Lectura: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte. Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa sentencia primera instancia.- Sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	5	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Que, es materia de dilucidar en el presente proceso: determinar si la demandante es propietaria del bien materia de litis, en consecuencia de ello si corresponde el lanzamiento de la demandada, y si corresponde el pago de indemnización y la adquisición por adquisición de las mejoras realizadas por la demandada.</p> <p>TERCERO: Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</p>				X							18

<p>b)</p>	<p>presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes, así como la valoración de la conducta procesal de las partes en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.</p> <p>CUARTO: Que, la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él. Consecuentemente, por esta acción se pretende restituir la posesión de un bien. En ese sentido la facultad de reivindicar o ius vindicando, es el derecho del propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad.</p> <p>QUINTO: Siendo ello así, se debe verificar si la acción reivindicatoria que plantea el demandante sobre el bien inmueble materia del litis se encuentra conforme a los requisitos establecidos para la acción reivindicatoria, por cuanto para efectos del ius vindicandi, se debe tener presente que:</p> <p>a) El actor debe acreditar la propiedad del bien. No basta probar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no compruebe su pretensión, entonces la demanda igual será declarada infundada. Por tanto, es necesario que el actor cuente con título de propiedad. No debemos olvidar que uno de los problemas prácticos más serios del Derecho civil patrimonial es conseguir una prueba del dominio que sea suficiente.1</p> <p>b) El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado puede invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es mero poseedor sin título, pues bien podría contar con título que sirva para oponerle durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar a un mero poseedor.2. En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado, a través de la reivindicatoria, para decidir cuál de los dos contendientes es el verus dominus.</p> <p>El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo mediante la recuperación de la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que declararse infundada la demanda. También se plantean problemas si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendría eficacia contra el nuevo poseedor.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>													
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta</p>				<p>X</p>									

	<p>1 Prueba del dominio significa, pues, prueba de tres cosas: Primero. El hecho constitutivo del dominio, causa remota o modo originarios de adquirir. Segunda. La sucesión válida de titulares (tracto regresivo). Tercera. La titularidad actual del actor en su existencia y subsistencia: <i>Ibid.</i>, p.30</p> <p>2 Por tal fundamento, es menester rechazar la antigua definición, por la cual, la reivindicación es el instrumento que el permite al propietario no- poseedor hacer efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no-propietario: PUIG BRUTAU. Fundamento de derecho civil, Editorial Bosch, Barcelona 1994, Tomo III- 1º, p.162</p> <p>d) No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes constituyen elementos de realidad externa, es decir son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes de derecho real. En caso este caería en el vacío, pues no habría objeto de referencia. Por ello los bienes deben estar determinados, es decir conocerse cual su identidad física (o ideal) sobre la que su titular cuenta con el poder de obrar ilícito. En tal sentido los bienes deben estar individualizados, aislados o separados de cualquier otro bien; en resumen, deben contar con autonomía jurídica, fundada sobre la función económica y social que el bien cumple de acuerdo a su naturaleza y la voluntad de los sujetos³.</p> <p>SEXTO: Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, para amparar la pretensión de reivindicación, se debe tener en cuenta primer lugar, que el demandante debe acreditar de manera indubitable que es propietario del bien a reivindicar; el demandado no debe contar con ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, y si fuera así, es facultad del juzgador determinar quién es el verdadero dueño; que el demandado debe hallarse en posesión del bien; y que se pueda individualizar el objeto materia de reivindicación.</p> <p>SÉTIMO: Que, estando al primer requisito, se tiene que el demandante adjunta a su demanda la escritura pública 1552, en la cual se transfiere el bien ubicado el en AA. HH. Los Rosales Mz. 4; Lt. 08- Yarinacocha a favor del demandante, el mismo que obra a fojas cuatro a cinco y la Copia Literal de la Partida P19002531 a fojas ocho a diez, con los cuales se puede advertir que el recurrente es el propietario de la bien materia del litigio, por lo que este primer requisito queda acreditado.</p> <p>OCTAVO: Que, estando al segundo requisito, que es que los demandados no deben ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión, con respecto a ello los demandados refieren</p>	<p>a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3 Messineo, Francesco. Manual de derecho Civil y comercial, traducción de (...), EJE A, Buenos Aires 1979, Tomo II, P. 259 haber adquirido la propiedad del bien por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva, sin embargo los demandados si bien es cierto alegan ese hecho, no han interpuesto ninguna demanda a fin que se les declare propietarios por prescripción adquisitiva, y estando a que para la usucapión no basta con mantener la posesión de manera pacífica, continua y pública, si no también debe existir la declaración judicial sobre ello, a fin de otorgar seguridad jurídica, y a fin de que dicha posesión pueda ser opuesta a cualquier título, se debe mencionar además que la prescripción adquisitiva de dominio es considerada como una sanción al propietario de un bien por su descuido hacia él, por lo tanto la persona que lo adquiere por prescripción debe demostrar igual diligencia a fin de que se reconozca su derecho adquirido; por lo que al no existir declaración de propiedad por prescripción adquisitiva por parte de los demandados, no existe razón o justificación que le permita a los demandados poseer el bien.</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto al tercer requisito, se tiene lo referido por el demandante cuando señala que es la demandada quien ocupa el bien a reivindicar, lo que es corroborado por la emplazada en su contestación de demanda, además de lo observado en la inspección judicial practicada por este Juzgado, cumpliendo con ello el tercer requisito para la reivindicación, que los demandados se encuentren en posesión del bien.</p> <p>DÉCIMO: En cuanto al último requisito de individualización del bien a reivindicar, se tiene que la Copia Literal de la Partida Registral P19002531 especifica el área y perímetros conforme al detalle siguiente: por el fondo: con lote 16 con 10.00 ml; por la izquierda: con el Lote N° 07 con 27.65 ml; por la derecha: con el lote N° 09, con 27.10 ml; y por el frente: con la Carretera Antigua a Yarinacocha con 10.00 ml; encerrando un área de 273.50 m2; por lo que se encuentra completamente individualizado el bien inmueble a reivindicar.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, estando a que se ha cumplido con determinar la concurrencia de todos los requisitos para amparar la Reivindicación, se tiene que quedan resueltos los puntos controvertido ya que se ha acreditado que los demandados son quienes ocupan el bien, por lo cual corresponde restituir el lote ocupado por los demandados al demandante; y ordenar su lanzamiento.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO TERCERO: Con relación a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que lo en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, en la que se establece que la imposición de costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 18.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive sentencia primera instancia.- Sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del principio de congruencia	<p>IV.- FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN, interpuesta a fojas treinta y tres a cuarenta y uno, subsanada a fojas cuarenta y nueve a cincuenta, por don (...) contra (...) y (...), sobre reivindicación; en consecuencia Se Ordena a los demandados (...) y (...), RESTITUYAN la posesión a la demandante, del bien inmueble constituido por la manzana X, lote X del Asentamiento Humano “XXXX”, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 12345 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa; y cuyos perímetro y linderos son por el fondo: con lote X con XX.00 ml; por la izquierda: con el Lote N° XX con 27.65 ml; por la derecha: con el lote N° XX, con XX.XX ml; y por el frente: con la Carretera Antigua a Yarinacocha con XX.XX ml; encerrando un área de 12345 m2; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre demandante y los demandados. Con costos y con costas. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior. Notifíquese.-</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)” Si cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>				X						9
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. No se encontró: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte. Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva sentencia segunda instancia.- Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali, - Coronel Portillo; 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00019-2015-0-2402- JM-CI-01 DEMANDANTE : (...) D EMANDADO : (...) (...) MATERIA : REIVINDICACIÓN PROVIENE : JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 06 Pucallpa, veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve</p> <p>I. ASUNTO: Es materia de apelación la Resolución Número Veinte, que contiene la sentencia de fecha 02 de julio de 2018, obrante en autos a folios 225-232, que falla declarando FUNDADA la demanda de reivindicación interpuesta por (...) contra (...) y (...), con lo demás que contiene.</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?” Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X				10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----

Postura de las partes		<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. No cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X				
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la

impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte. Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa sentencia segunda instancia.- Sentencia de segunda instancia; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 10]		

<p>3. Motivación de los hechos</p>	<p>consideración que se encuentra debidamente acreditado que los demandados resultan ser los propietarios del inmueble, por haberlo adquirido mediante prescripción adquisitiva; (ii) El A quo incurre en error en el octavo considerando de la resolución apelada, causándoles agravio, cuando a efectos de sustentar su fallo inobserva lo dispuesto por el artículo 950° del Código Civil y respecto al segundo requisito para que proceda la reivindicación, como es que los demandados no deben ostentar ningún derecho que les permita mantener la posesión.</p> <p>III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El artículo 364°, del Código Procesal Civil, señala: <i>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</i> De igual forma, el artículo 366°, del Código antes acotado, prescribe: <i>El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</i></p> <p>LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD.</p> <p>2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 923° del Código Civil, el derecho subjetivo de propiedad, implica el poder de reivindicar el bien, en tal sentido, el artículo 927° del mismo cuerpo normativo regula el ejercicio del poder de reivindicación, desprendiéndose que: 1) se interpone por el propietario del bien; 2) la acción es imprescriptible; y, 3) no procede contra quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva (toda vez que éste sería el nuevo titular del bien).</p> <p>Así en la Doctrina se ha señalado que: “La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos). Cuatro atributos o derechos confieren la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar1. En tal sentido, reivindicar es recuperar, esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario (...). En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente, por esto se dice que, la acción reivindicatoria es el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por tanto, en todos los casos sirve para obtener un pronunciamiento de fondo sobre la titularidad de la cosa, sea que el demandado cuente con título dominial, o sea mero poseedor sin título. En ambas hipótesis, el Juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el verusdominus. Por tal fundamento, es menester rechazar la antigua definición, por la cual, la reivindicación es el instrumento que le permite al propietario no poseedor hacer efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no propietario2.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										<p>18</p>
------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">6 Motivación del derecho</p>	<p>Los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes: I) El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tenga derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. Es necesario, por tanto, el título de propiedad del demandante. II) El demandado debe poseer el bien. Pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo mediante la recuperación de la posesión. En doctrina se admite que la acción es viable contra quien dejó de poseer el bien en forma dolosa una vez entablada la demanda. III) El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien. Si la finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien ilegítimamente o no tiene derecho a poseerlo, resulta evidente que esa acción también procede contra aquel que no obstante tener un título, no tiene derecho a ocupar el inmueble por cuanto su título ha sido otorgado por persona que no estaba legitimada. IV) No basta individualizar al demandante y al demandado, pues también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Pues los bienes deben individualizarse para conocer sus límites físicos, lo que permitirá establecer con exactitud (o, por lo menos, con determinación aproximada) hasta donde se extienden las facultades del propietario. Si se prueba la propiedad del actor, pero el objeto no puede ser localizado o individualizado, entonces se desestimará la demanda³.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>En el presente caso, fluye de autos que mediante escrito de folios 33-41, don (...), interpone demanda de reivindicación, contra (...)y (...), a fin de que ésta última, le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicada en la Manzana 4, Lote 08 del Asentamiento Humano Los Rosales, distrito de Yarinacocha, inscrita en la Partida Registral N° P19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa.</p> <p>Por su lado, los demandados mediante escrito de folios 79-85, contestan la demanda, señalando que por mandato expreso del artículo 952 del Código Civil, resultan ser los propietarios del predio materia de litis, ello a consecuencia de la posesión continua, pacífica y pública que vienen ejerciendo por más de 28 años.</p> <p>8. El Juez de la causa mediante la sentencia de fecha 02 de julio e 2018, que obra de folios 225-232, declara fundada la demanda interpuesta, sustentando su decisión principalmente en que el demandante acredita su derecho de propiedad respecto del inmueble materia de litis, con la Escritura Pública N° 1551; en tanto los demandados no han demostrado haber adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva.</p> <p>ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO</p> <p>9. Como se ha indicado, los procesos en los que se pretende la reivindicación de un bien determinado, suponen que el demandante deba acreditar la titularidad del bien a reivindicar, siendo de cargo de la parte demandada, probar que se cuenta con título suficiente para mantener la posesión del bien; para lo cual, debemos proceder a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>establecidos por ley para estimar la demanda.</p> <p>10. Primer requisito: Del derecho de propiedad del bien a reivindicar. En el presente caso, se aprecia que al analizar la pretensión reivindicatoria, el demandante (...) acredita ser propietario del bien inmueble ubicada en la Manzana 4, Lote 08 del Asentamiento Humano Los Rosales, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con la copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública N° 1552, que obra a folios 04-05, de donde se advierte que adquirió el lote de terreno materia de litis, inscribiendo su derecho en la Partida Electrónica N° P19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, conforme se desprende del asiento 00011, obrante a fojas 10; por lo que, el primer requisito se cumple a cabalidad.</p> <p>11. Segundo requisito: El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien. Sobre este presupuesto, debe indicarse que los demandados basan su defensa en la adquisición del bien materia de litis por prescripción adquisitiva, aduciendo una posesión continua, pacífica y publica por más de 28 años.</p> <p>12. Respecto a ello, es pertinente precisar que, la prescripción adquisitiva de dominio constituye un modo de adquirir la propiedad de un bien ajeno mediante la posesión ejercida sobre dicho bien durante el plazo fijado por ley. Es así que, el artículo 952 del Código Civil, establece: “Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño”.</p> <p>13. Así también, existe reiterada jurisprudencia en la cual se ha establecido que es necesaria una sentencia judicial firme para que el derecho de propiedad pueda ser plenamente ejercido y sea oponible a terceros, dado que mientras subsista la inscripción del derecho del propietario original – en el caso de bienes registrables- éste puede ejercerlos atributos que otorga el artículo 923 del Código Civil.</p> <p>14. En tal sentido, del análisis de lo actuado, se tiene que efectivamente los demandados no tienen ningún derecho que les permita mantener la posesión, toda vez no cuentan con un reconocimiento expreso por parte de la autoridad correspondiente respecto al derecho real alegado, resultando insuficiente la sola invocación de la prescripción adquisitiva de dominio para oponerse al derecho de propiedad, el cual se encuentra debidamente determinado a favor del demandante.</p> <p>15. En este orden de ideas, se tiene que en el presente caso, el demandante ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien materia de litis, y los demandados por otro lado, no han acreditado derecho alguno que amerite mantener la posesión sobre el citado bien; por tanto, desestimando los agravios, la sentencia que declara fundada la demanda debe ser confirmada, tanto más que no se evidencia vulneración al debido proceso en la valoración de los medios probatorios.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **Primera parte.** En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No se encontró: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte. Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 18.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive sentencia segunda instancia.- Sentencia de segunda instancia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[2 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>IV. DECISION COLEGIADA Por estos fundamentos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número Veinte, que contiene la sentencia de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, obrante en autos a folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y dos, que falla declarando FUNDADA la demanda de reivindicación interpuesta por (...) contra (...) y (...); con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Sres. (...) (Presidente) (.....)</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”. Si cumple 2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>				<p>X</p>						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>9</p>	

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo

de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. No se encontró: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Segunda parte. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte. Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa								18	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]						Baja
		derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive							9		[17 - 20]						Muy alta
		Aplicación del principio de congruencia				X				[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
37																

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N°00019-2015-2402-JM-CI-01 - Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de reivindicación de dominio, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta en ambas; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa								[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos				X			[3 - 4]	Baja					
		derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive							9	[17 - 20]	Muy alta					
		Aplicación del principio de correlación				x			[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N°00019-2015-2402-JM-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo; 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de reivindicación de dominio en el expediente N°00019-2015-2402-JM-CI-01 distrito judicial de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2023. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Mixto de Yarinacocha, del distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Comentario 1: En el cuadro 1 se puede visualizar que la parte expositiva se encuentra establecido por:

Introducción: en la calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de las partes: en la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia

con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Para concluir, en la figura del cuadro 1 de la parte expositiva da un resultado de 10, teniendo el rango muy alto.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Cardenas, 2008), nos menciona que: “Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”.

Comentario 2: En el cuadro 2 se puede visualizar que la parte considerativa se encuentra establecido por:

La motivación de los hechos: se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La motivación del derecho: Se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones

orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Para concluir, en la figura del cuadro 2 de la parte considerativa da un resultado de 18, teniendo el rango muy alto.

Con respecto a los hallazgos sobre la parte considerativa, el autor (Cardenas, 2008) en nos dice que: “El razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Comentario 3: En el cuadro 3 se puede visualizar que la parte resolutive se encuentra establecido por:

Principio de congruencia: se encontraron los 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Descripción de la decisión: se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian

mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Para concluir: en la figura del cuadro 3 de la parte resolutive da un resultado de 9, teniendo el rango muy alto.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Comentario 4: En el cuadro 4 se puede visualizar que la parte expositiva se encuentra establecido por:

Introducción: Se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Postura de las partes: se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; Se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Para concluir: En la figura del cuadro 2 de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10, teniendo el rango muy alto.

Con respecto a estos hallazgos de los parámetros de la sentencia de segunda instancia, en el artículo 148° de LOJ, nos dice que: “Las sentencias de segunda instancia contendrán un resumen de la sentencia recurrida rectificándose los hechos que hayan sido relacionados con inexactitud; los puntos que hayan sido objeto del proceso o respecto a los cuales hubiere controversia, el extracto de las pruebas aportadas y de las alegaciones de las partes contendientes; la relación precisa de los extremos impugnados en la sentencia recurrida con las consideraciones de derecho invocadas en la impugnación; el estudio hecho por el tribunal de todas las leyes invocadas, haciendo el análisis de las conclusiones en las que fundamenta su resolución señalando cuanto confirma, modifica, o revoca de la sentencia recurrida”.

Comentario 5: En el cuadro 5 se puede visualizar que la parte considerativa se encuentra establecido por:

Motivación de los hechos: Se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Motivación del derecho: Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer

la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Para concluir: En la figura del cuadro 5, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es el valor de 9, teniendo el rango muy alto.

Con respecto a los parámetros hallados en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, según el autor (Rioja, 2009) nos dice que: “La Parte considerativa es cuando que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso”.

Comentario 6: En el cuadro 6 se puede visualizar que la parte resolutive se encuentra establecido por:

Principio de congruencia: se encontró los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Descripción de la decisión: se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho

reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Para concluir: En la figura del cuadro 6 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 9, teniendo el rango muy alto

VI. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reivindicación de dominio, en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2023, fueron de rango muy alta en ambas, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Ver Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2, y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Yarinacocha, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de proceso de reivindicación de dominio (00019-2015-2402-JM-CI-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque

en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

3.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; Las confirmaciones de la profesión tienen como objetivos los reclamos resueltos; La declaración confirma que la utilización de los dos puntos anteriores a las consultas se realizó y se presentó con la discusión, en la ocasión principal; y claridad; El anuncio confirma correspondencia (relación igual) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,5, y 6). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali, resolviendo CONFIRMAR la Sentencia de Primera instancia. (Exp. N° 00019-2015-2402-JM-CI-01).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso; y la claridad.

4.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

5.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la postura de la parte demandante solicita se declare fundada la demanda, expedida por el juez en el Juzgado Mixto de Yarinacocha; existiendo congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, ante la pretensión del demandante, se evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia., Pudiendo ser por lo tanto en cuanto a las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones. Asimismo, hubo mención expresa del pago de costas y costos, Declarándose fundada la demanda en primera instancia, por lo que la parte afectada presento apelación en el plazo establecido pasando el caso a segunda instancia donde también se declara fundada la demanda en pate.

Finalmente; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se logró analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, fueron de rango muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bautista, R. (2006). *Teoria Genral del Proceso*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Campos Barranzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de Debido proceso en la justicia peruana: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Charles, R. (2019). *El delito de negociacion incompatible, y la impunidad del extraneus en el distrito judicial de ucayali, 2017*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Vol. 4ta Edicion). Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Denis, F. (2017). *La Aplicabilidad De La Teoría De Los Concursos En Los Delitos De Negociación Incompatible Y El Delito De Colusión Desleal En El Distrito Fiscal De Ancash, Periodo 2014 – 2015*. Huaraz: Universidad Nacional de Anchas, Santiago Atunez de Mayolo.
- Diego, H. (2019). *El efecto regulatorio del delito de negociacion incompatible en el interes indebido de los funcioanrios o servidores publicos en las operaciones y contratos celebrados por razon de su cargo*. SD: Universidad Continental .
- Exp. 23-2012. (15 de Octubre de 2013). *Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones*. Lima: Poder Judicial.

- Giovani, V. (2019). *Autoria y participacion en los delitos contra la administracion publica, el problema de la intervencion del particular*. Huacho: Universidad Nacional Jose Fautino Sanchez Carrion.
- Guzmán Velázquez, A. (1975). *Amparo Directo, Unidaminidad de cuatro votos*. CDMX: Seminario Judicial de la Federación.
- Hernández Sampieri, R., Fernández , C., & Baptista , M. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez , C., & Batista , P. (2010). *Metodologia de la investigacion 5ta edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta edición (Sexta Edición ed.)*. Mexico: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Marquez Fagoaga, J., & Villatoro Alvarez, M. (2010). *Percepcion de la convencion interamericana contra la corrupcion en el ordenamiento juridico salvadoreño perioro 1999-2008*. San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Martínez Geara, A. (2012). *Proteccion penal del honor en los delitos de difamacion e injuria frente a la libertad de expresion - Para optar el grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas*. Cracas, Venexuela: Universidad Católica Andrés Bello .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigacion Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. s.d: Nuevos conceptos y campos de desarrollo .

- Ñaupas, H, Mejía, J. Novoa, M, y Villagómez H. (2013). *Metodología de la Investigación*.
- Olinda , G. (2018). *Delito De Cohecho Pasivo En El Personal De La Dirección De Tránsito De La Policía Nacional Del Peru De Lima Metropolitana En Los Años 2015-2016*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Rioja Bermudez, A. (2008). *Constitucion Politica del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional*. Lima: Jurista Editores.
- Rioja Bermúdez, A. (07 de Enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). *Comision Especial de opúscilo del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administracion de Justicia*. Lima: Universidad San Marin de Porres.
- Rofiel, D. (2018). *Autoria y participacion de funcionarios y/o servidores publicos denunciados por delito de negociacion incompatible*. Huamanga: Universidad Nacional de San Cristobal.
- Rojas Vargas. (SD). *Delitos contra la administracion publica*. Lima: SD.
- Rosero Moreno, A. I. (2018). *La Corrupción en el campo de la Administración Pública, una mirada desde la ética pública*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

- Sánchez, V. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.
- Tarrufo , M. (2009). *La Prueba, Articulos y Conferencias*. Santiago, Chile: Editorial Metropolitana.
- Vera García, S. G. (2015). *La corrupcion, mecanismos de participacion ciudadana y control social; y, el Plan Ncional de Prevencion y Lucha Contra la Corrupcion del Ecuador*. Sucre, Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Wiber, V. (2017). *Inferencia de la Acusacion Fiscal por el delito de Negociacion Incompatible e incidencia en la expedicion de sentencias absolutorias de la sala Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por el mismo delito, en el perioro 2010-2015*. Cuso: Universidad Inka Garcilazo de la Vega.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia

Sentencia de Primera Instancia:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
 “Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha”

EXPEDIENTE : 00019-2015-0-2402-JM-CI-01
 MATERIA : REIVINDICACIÓN
 ESPECIALISTA : (...)
 DEMANDANTE : (...)
 DEMANDADOS : (...) y (...)

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO VEINTE
 Yarinacocha, dos de Julio del
 Año dos mil dieciocho.-

- A S U N T O

Se trata de una DEMANDA DE REIVINDICACIÓN interpuesta por (...) contra (...)y (...), a fin de que los demandados le restituyan la posesión del bien ubicado en el Asentamiento Humano “Los Rosales” Mz. 4; Lt. 08 del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y el pago de costos y costas.

II.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito, a fojas treinta y tres a cuarenta y uno, subsanada a fojas cuarenta y nueve a cincuenta, la demandante interpone la demanda referida, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, mediante escritura pública adquirió el bien materia de litis, de su antigua propietaria la persona de (...), siendo que al momento de la venta a antigua propietaria, le indicó que el terreno se encuentra ocupado por los demandados; b). Que, el terreno a reivindicar los demandados lo utilizan como huerta al no existir ninguna construcción; c). Que, los demandados ocupan el bien sin que medie contrato alguno o algún permiso por parte del demandante; y d). Ampara su demanda en el Artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú; los Artículos 923° y 927° del Código Civil y los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

2.- Mediante resolución número tres, a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se admite a trámite la demanda interpuesta en Proceso de Conocimiento; concediéndose a la demandada, el plazo de treinta días para que conteste la demanda, notificándole debidamente conforme al aviso y cargos de notificación, a fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete.

3.- Mediante escrito presentado con fecha 06 de octubre del 2015 (...) en derecho propio en representación de (...), contesta la demanda indicando que los demandados en mérito a lo señalado por el artículo 952° del Código Civil son

propietarios del bien que se pretende reivindicar, estando a la posesión pacífica, continua y pública que vienen ejerciendo sobre el bien durante 28 años.

4.- Mediante resolución número catorce; se fijó como puntos controvertidos: uno)“Determinar si el demandante (...) es el propietario del inmueble constituido por la manzana 4, lote 8 del Asentamiento Humano “Los Rosales”, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa”; dos) “Determinar si los demandados (...)y (...) vienen ocupando la propiedad del demandante antes mencionada sin título alguno y como consecuencia de ello debe ordenarse que restituyan dicho predio al demandante en calidad de propietario

5.- La audiencia de pruebas se llevó a cabo con fecha 14 de 08 del 2017, continuada 10 de octubre del 2017, en la cual se actuaron los medios probatorios de las partes.

6.- Mediante resolución número diecinueve se ordena dejar los autos en despacho, lo que se cumple conforme a ley

III.-FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, es materia de dilucidar en el presente proceso: determinar si la demandante es propietaria del bien materia de litis, en consecuencia de ello si corresponde el lanzamiento de la demandada, y si corresponde el pago de indemnización y la adquisición por adquisición de las mejoras realizadas por la demandada.

TERCERO: Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes, así como la valoración de la conducta procesal de las partes en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.

CUARTO: Que, la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él. Consecuentemente, por esta acción se pretende restituir la posesión de un bien. En ese sentido la facultad de reivindicar o ius vindicando, es el derecho del propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad.

QUINTO: Siendo ello así, se debe verificar si la acción reivindicatoria que plantea el demandante sobre el bien inmueble materia del litis se encuentra conforme a los requisitos establecidos para la acción reivindicatoria, por cuanto para efectos del ius vindicandi, se debe tener presente que:

a) El actor debe acreditar la propiedad del bien. No basta probar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no compruebe su pretensión, entonces

la demanda igual será declarada infundada. Por tanto, es necesario que el actor cuente con título de propiedad. No debemos olvidar que uno de los problemas prácticos más serios del Derecho civil patrimonial es conseguir una prueba del dominio que sea suficiente.¹

b) El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado puede invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es mero poseedor sin título, pues bien podría contar con título que sirva para oponerle durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar a un mero poseedor². En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado, a través de la reivindicatoria, para decidir cuál de los dos contendientes es el verus dominus.

c) El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo mediante la recuperación de la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que declararse infundada la demanda. También se plantean problemas si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendría eficacia contra el nuevo poseedor.

1 Prueba del dominio significa, pues, prueba de tres cosas: Primero. El hecho constitutivo del dominio, causa remota o modo originarios de adquirir. Segunda. La sucesión válida de titulares (tracto regresivo). Tercera. La titularidad actual del actor en su existencia y subsistencia: *Ibid.*, p.30

2 Por tal fundamento, es menester rechazar la antigua definición, por la cual, la reivindicación es el instrumento que el permite al propietario no- poseedor hacer efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no-propietario: PUIG BRUTAU. Fundamento de derecho civil, Editorial Bosch, Barcelona 1994, Tomo III- 1º, p.162

d) No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes constituyen elementos de realidad externa, es decir son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes de derecho real. En caso este caería en el vacío, pues no habría objeto de referencia. Por ello los bienes deben estar determinados, es decir conocerse cual su identidad física (o ideal) sobre la que su titular cuenta con el poder de obrar ilícito. En tal sentido los bienes deben estar individualizados, aislados o separados de cualquier otro bien; en resumen deben contar con autonomía jurídica, fundada sobre la función económica y social que el bien cumple de acuerdo a su naturaleza y la voluntad de los sujetos.

SEXTO: Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, para amparar la pretensión de reivindicación, se debe tener en cuenta primer lugar, que el demandante debe acreditar de manera indubitable que es propietario del bien a reivindicar; el demandado no debe contar con ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, y si fuera así, es facultad del juzgador determinar quien es el verdadero dueño; que el demandado debe hallarse en posesión del bien; y que se pueda individualizar el objeto materia de reivindicación.

SÉTIMO: Que, estando al primer requisito, se tiene que el demandante adjunta a su demanda la escritura pública 1552, en la cual se transfiere el bien ubicado el en AA. HH. Los Rosales Mz. 4; Lt. 08- Yarinacocha a favor del demandante, el mismo que obra a fojas cuatro a cinco y la Copia Literal de la Partida P19002531 a fojas ocho a

diez, con los cuales se puede advertir que el recurrente es el propietario del bien materia del litigio, por lo que este primer requisito queda acreditado.

OCTAVO: Que, estando al segundo requisito, que es que los demandados no deben ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión, con respecto a ello los demandados refieren 3 (...). Manual de derecho Civil y comercial, traducción de (...), EJE, Buenos Aires 1979, Tomo II, P. 259 haber adquirido la propiedad del bien por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva, sin embargo los demandados si bien es cierto alegan ese hecho, no han interpuesto ninguna demanda a fin que se les declare propietarios por prescripción adquisitiva, y estando a que para la usucapión no basta con mantener la posesión de manera pacífica, continua y pública, si no también debe existir la declaración judicial sobre ello, a fin de otorgar seguridad jurídica, y a fin de que dicha posesión pueda ser opuesta a cualquier título, se debe mencionar además que la prescripción adquisitiva de dominio es considerada como una sanción al propietario de un bien por su descuido hacia él, por lo tanto la persona que lo adquiere por prescripción debe demostrar igual diligencia a fin de que se reconozca su derecho adquirido; por lo que al no existir declaración de propiedad por prescripción adquisitiva por parte de los demandados, no existe razón o justificación que le permita a los demandados poseer el bien.

NOVENO: Que, en cuanto al tercer requisito, se tiene lo referido por el demandante cuando señala que es la demandada quien ocupa el bien a reivindicar, lo que es corroborado por la emplazada en su contestación de demanda, además de lo observado en la inspección judicial practicada por este Juzgado, cumpliendo con ello el tercer requisito para la reivindicación, que los demandados se encuentren en posesión del bien.

DÉCIMO: En cuanto al último requisito de individualización del bien a reivindicar, se tiene que la Copia Literal de la Partida Registral P19002531 especifica el área y perímetros conforme al detalle siguiente: por el fondo: con lote 16 con 10.00 ml; por la izquierda: con el Lote N°

07 con 27.65 ml; por la derecha: con el lote N° 09, con 27.10 ml; y por el frente: con la Carretera Antigua a Yarinacocha con 10.00 ml; encerrando un área de 273.50 m²; por lo que se encuentra completamente individualizado el bien inmueble a reivindicar.

DÉCIMO PRIMERO: Que, estando a que se ha cumplido con determinar la concurrencia de todos los requisitos para amparar la Reivindicación, se tiene que quedan resueltos los puntos controvertido ya que se ha acreditado que los demandados son quienes ocupan el bien, por lo cual corresponde restituir el lote ocupado por los demandados al demandante; y ordenar su lanzamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil.

DÉCIMOTERCERO: Con relación a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que lo en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, en la que se establece que la imposición de costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

IV.-FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN, interpuesta a fojas treinta y tres a cuarenta y uno, subsanada a fojas cuarenta y nueve a cincuenta, por don (...) contra (...)y (...), sobre reivindicación; en consecuencia Se Ordena a los demandados (...)y (...), RESTITUYAN la posesión a la demandante, del bien inmueble constituido por la manzana 4, lote 8 del Asentamiento Humano “Los Rosales”, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa; y cuyos perímetro y linderos son por el fondo: con lote 16 con 10.00 ml; por la izquierda: con el Lote N° 07 con 27.65 ml; por la derecha: con el lote N° 09, con 27.10 ml; y por el frente: con la Carretera Antigua a Yarinacocha con 10.00 ml; encerrando un área de 273.50 m²; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre demandante y los demandados. Con costos y con costas. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN
LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : 00019-2015-0-2402-JM-CI-01
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
: (...)
MATERIA : REIVINDICACIÓN
PROVIENE : JUZGADO MIXTO DE YARINACocha

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede;
interviene como ponente el señor Juez Superior (...).

I. ASUNTO:

Es materia de apelación la Resolución Número Veinte, que contiene la sentencia de fecha 02 de julio de 2018, obrante en autos a folios 225-232, que falla declarando FUNDADA la demanda de reivindicación interpuesta por (...)contra (...)y (...), con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

Mediante escrito de folios 241-243, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la citada sentencia señalando como agravios lo siguiente: (i) La resolución impugnada le causa agravio, por cuanto el A quo a inobservado el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que sustentándose en una motivación aparente y realizando una inadecuada valoración de las pruebas que obran en autos, ha procedido a declarar fundada la demanda interpuesta, sin tener en consideración que se encuentra debidamente acreditado que los demandados resultan ser los propietarios del inmueble, por haberlo adquirido mediante prescripción adquisitiva; (ii) El A quo incurre en error en el octavo considerando de la resolución apelada, causándoles agravio, cuando a efectos de sustentar su fallo inobserva lo

dispuesto por el artículo 950° del Código Civil y respecto al segundo requisito para que proceda la reivindicación, como es que los demandados no deben ostentar ningún derecho que les permita mantener la posesión.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. El artículo 364°, del Código Procesal Civil, señala: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. De igual forma, el artículo 366°, del Código antes acotado, prescribe: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 923° del Código Civil, el derecho subjetivo de propiedad, implica el poder de reivindicar el bien, en tal sentido, el artículo 927° del mismo cuerpo normativo regula el ejercicio del poder de reivindicación, desprendiéndose que: 1) se interpone por el propietario del bien; 2) la acción es imprescriptible; y, 3) no procede contra quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva (toda vez que éste sería el nuevo titular del bien).

3. Así en la Doctrina se ha señalado que: “La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporeales (derechos). Cuatro atributos o derechos confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar¹.

4. En tal sentido, reivindicar es recuperar, esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario (...). En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente, por esto se dice que, la acción reivindicatoria es el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por tanto, en todos los casos sirve para obtener un pronunciamiento de fondo sobre la titularidad de la cosa, sea que el demandado cuente con título dominial, o sea mero poseedor sin título. En ambas hipótesis, el Juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el verusdominus. Por tal fundamento, es menester rechazar la antigua definición,

por la cual, la reivindicación es el instrumento que le permite al propietario no poseedor hacer efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no propietario².

5. Los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes: I) El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tenga derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. Es necesario,

por tanto, el título de propiedad del demandante. II) El demandado debe poseer el bien. Pues la

1 (...), “Comentarios al artículo 923 del Código Civil, Definición de Propiedad”, en Código Civil Comentado, Tomo V-Derechos Reales, Gaceta Jurídica, Lima-Perú.

2 (...), Proceso de Desalojo (y posesión precaria), Jurista editores, tercera edición, febrero 2016, pág. 169-171.

reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo mediante la recuperación de la posesión. En doctrina se admite que la acción es viable contra quien dejó de poseer el bien en forma dolosa una vez entablada la demanda. III) El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien. Si la finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien ilegítimamente o no tiene derecho a poseerlo, resulta evidente que esa acción también procede contra aquel que no obstante tener un título, no tiene derecho a ocupar el inmueble por cuanto su título ha sido otorgado por persona que no estaba legitimada. IV) No basta individualizar al demandante y al demandado, pues también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Pues los bienes deben individualizarse para conocer sus límites físicos, lo que permitirá establecer con exactitud (o, por lo menos, con determinación aproximada) hasta donde se extienden las facultades del propietario. Si se prueba la propiedad del actor, pero el objeto no puede ser localizado o individualizado, entonces se desestimaré la demanda³.

ANTECEDENTES

6. En el presente caso, fluye de autos que mediante escrito de folios 33-41, don (...) interpone demanda de reivindicación, contra (...) y (...), a fin de que ésta última, le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicada en la Manzana

4, Lote 08 del Asentamiento Humano Los Rosales, distrito de Yarinacocha, inscrita en la Partida Registral N^o P19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa.

7. Por su lado, los demandados mediante escrito de folios 79-85, contestan la demanda, señalando que por mandato expreso del artículo 952 del Código Civil, resultan ser los propietarios del predio materia de litis, ello a consecuencia de la posesión continua, pacífica y pública que vienen ejerciendo por más de 28 años.

8. El Juez de la causa mediante la sentencia de fecha 02 de julio e 2018, que obra de folios 225-232,

declara fundada la demanda interpuesta, sustentando su decisión principalmente en que el demandante acredita su derecho de propiedad respecto del inmueble materia de litis, con la Escritura Pública N^a 1551; en tanto los demandados no han demostrado haber adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

9. Como se ha indicado, los procesos en los que se pretende la reivindicación de un bien determinado, suponen que el demandante deba acreditar la titularidad del bien a reivindicar, siendo de cargo de la parte demandada, probar que se cuenta con título suficiente para mantener la posesión 3Ibídem pág.171-172 del bien; para lo cual, debemos proceder a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda.

10. Primer requisito: Del derecho de propiedad del bien a reivindicar. En el presente caso, se aprecia que al analizar la pretensión reivindicatoria, el demandante (...)acredita ser propietario del bien inmueble ubicada en la Manzana 4, Lote 08 del Asentamiento Humano Los Rosales, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con la copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública N^a 1552, que obra a folios 04-05, de donde se advierte que adquirió el lote de terreno materia de litis, inscribiendo su derecho en la Partida Electrónica N^o P19002531 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N^o VI – Sede Pucallpa, conforme se desprende del asiento 00011, obrante a fojas 10; por lo que, el primer requisito se cumple a cabalidad.

11. Segundo requisito: El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien. Sobre este presupuesto, debe indicarse que los demandados basan su defensa en la adquisición del bien materia de litis por prescripción adquisitiva, aduciendo una posesión continua, pacífica y publica por más de 28 años.

12. Respecto a ello, es pertinente precisar que, la prescripción adquisitiva de dominio constituye un modo de adquirir la propiedad de un bien ajeno mediante la posesión ejercida sobre dicho bien durante el plazo fijado por ley. Es así que, el artículo 952 del Código Civil, establece: “Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño”.

13. Así también, existe reiterada jurisprudencia en la cual se ha establecido que es necesaria una sentencia judicial firme para que el derecho de propiedad pueda ser plenamente ejercido y sea oponible a terceros, dado que mientras subsista la inscripción del derecho del propietario original – en el caso de bienes registrables- éste puede ejercer los atributos que otorga el artículo 923 del Código Civil⁴.

14. En tal sentido, del análisis de lo actuado, se tiene que efectivamente los demandados no tienen ningún derecho que les permita mantener la posesión, toda vez no cuentan con un reconocimiento expreso por parte de la autoridad correspondiente respecto al derecho real alegado, resultando insuficiente la sola invocación de la prescripción adquisitiva de dominio para oponerse al derecho de propiedad, el cual se encuentra debidamente determinado a favor del demandante.

15. En este orden de ideas, se tiene que en el presente caso, el demandante ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien materia de litis, y los demandados por otro lado, no han acreditado derecho alguno que amerite mantener la posesión sobre el citado bien; por tanto, desestimando los 4 Casacion N^o 2978-2014. Lambayeque, El Peruano, 01-02-2016

agravios, la sentencia que declara fundada la demanda debe ser confirmada, tanto más que no se evidencia vulneración al debido proceso en la valoración de los medios probatorios.

IV. DECISIÓN COLEGIADA

Por estos fundamentos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número Veinte, que contiene la sentencia de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, obrante en autos a folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y dos, que falla declarando FUNDADA la demanda de reivindicación interpuesta por (...) contra (...)y (...); con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.

Sres.

(...) (Presidente)

(...)

(...)

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

				<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/d explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión a la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	
	= Muy alta	
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	=
	Alta	
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	
	= Mediana	
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	=
	Baja	
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	
	= Muy baja	

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO EXPEDIENTE N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Pucallpa, Junio del 2021

SOUZA GARCIA HECTOR WILFREDO

DNI N° 40865600

Informe Final Hector Souza

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

21%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo